

AÑO DEL CENTENARIO
DE MACHU PICCHU
PARA EL MUNDO

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

jueves 6 de enero de 2011



PERÚ
Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



PERÚ
Autoridad Portuaria
Nacional



ProInversión



CONTRATO DE CONCESIÓN

TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Texto aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2010-MTC

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

(El Decreto Supremo N° 062-2010-MTC se publicó en la edición del 31 de diciembre de 2010)

INDICE**SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES****ANTECEDENTES
DEFINICIONES**

- 1.15.1.Acreedores Permitidos
- 1.15.2.Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
- 1.15.3.Actas de Recepción de las Obras
- 1.15.4.Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
- 1.15.5.Adjudicatario
- 1.15.6.Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
- 1.15.7.Amarradero
- 1.15.8.Amarre y Desamarre
- 1.15.9.Año Calendario
- 1.15.10.Año de la Concesión
- 1.15.11.APN
- 1.15.12.Área de la Concesión
- 1.15.13.Atraque
- 1.15.14.Autoridad Aduanera
- 1.15.15.Autoridad Ambiental Competente.
- 1.15.16.Autoridad Gubernamental
- 1.15.17.Bienes de la Concesión
- 1.15.18.Bienes del CONCEDENTE
- 1.15.19.Bienes del CONCESIONARIO
- 1.15.20.Caducidad de la Concesión
- 1.15.21.Calendario de Ejecución de Obras
- 1.15.22.Comité
- 1.15.23.CONCEDENTE
- 1.15.24.Concesión
- 1.15.25.CONCESIONARIO
- 1.15.26.Conservación
- 1.15.27.Construcción
- 1.15.28.Contrato o Contrato de Concesión
- 1.15.29.Control Efectivo
- 1.15.30.Controversia Técnica
- 1.15.31.Controversia no Técnica
- 1.15.32.DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)
- 1.15.33.Declaración de Interés
- 1.15.34.Desatraque
- 1.15.35.Días
- 1.15.36.Días Calendario
- 1.15.37.Dólar o US\$
- 1.15.38.Empresa Afiliada
- 1.15.39.Empresa Matriz
- 1.15.40.Empresa Subsidiaria
- 1.15.41.Empresa Vinculada
- 1.15.42.Endeudamiento Garantizado Permitido
- 1.15.43.Equipamiento Portuario
- 1.15.44.Eslora
- 1.15.45.Especificaciones Técnicas Ambientales
- 1.15.46.Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
- 1.15.47.Expediente Técnico
- 1.15.48.Explotación
- 1.15.49.Faja Transportadora
- 1.15.50.Fajas Secundarias
- 1.15.51.Fecha de Suscripción del Contrato
- 1.15.52.Fuerza Mayor
- 1.15.53.Garantías de Fiel Cumplimiento
- 1.15.54.Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
- 1.15.55.Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras
- 1.15.56.Grupo Económico
- 1.15.57.IGV
- 1.15.58.Informes de Avance de Obras
- 1.15.59.Infraestructura Portuaria
- 1.15.60.Ingresos
- 1.15.61.Iniciativa Privada
- 1.15.62.Inventarios
- 1.15.63.Inversiones Complementarias
- 1.15.64.Leyes y Disposiciones Aplicables
- 1.15.65.LIBOR
- 1.15.66.Monto Referencial de la Inversión
- 1.15.67.Nave
- 1.15.68.Nave Atracada.
- 1.15.69.Niveles de Servicio y Productividad
- 1.15.70.Normas Regulatorias
- 1.15.71.Nuevo Sol o S/.
- 1.15.72.Obras
- 1.15.73.Obras Mínimas
- 1.15.74.Parte
- 1.15.75.Partes
- 1.15.76.Participación Mínima
- 1.15.77.Período Pre-operativo
- 1.15.78.Plan de Conservación
- 1.15.79.Plan de Manejo Ambiental
- 1.15.80.Potestad aduanera



- 1.15.81.Precio
- 1.15.82.Presupuesto Estimado de Obras
- 1.15.83.Punto de Acceso Público
- 1.15.84.Puerto
- 1.15.85.Recinto Portuario
- 1.15.86.Reglamento del TUO
- 1.15.87.REGULADOR
- 1.15.88.Retribución
- 1.15.89.Servicios
- 1.15.90.Servicios Estándar
- 1.15.91.Servicios Especiales
- 1.15.92.Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados
- 1.15.93.Socio Estratégico
- 1.15.94.Suspensión
- 1.15.95.Tarifa
- 1.15.96.Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)
- 1.15.97.Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
- 1.15.98.Términos de Referencia
- 1.15.99.Tipo de Cambio
- 1.15.100.Toma de Posesión
- 1.15.101.TUO
- 1.15.102.Usuario
- 1.15.103.Zona primaria

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES....

NATURALEZA JURÍDICA
OBJETO
MODALIDAD
CARACTERES

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES
CONSTATAciones EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

SUSPENSIÓN DEL PLAZO
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES
TOMA DE POSESIÓN
INVENTARIOS
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO
ÁREA DE LA CONCESIÓN
DE LAS SERVIDUMBRES
DEFENSAS POSESORIAS
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
SUPERVISIÓN DE DISEÑO
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS
LIBRO DE OBRA
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
APROBACIÓN DE LAS OBRAS
INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

PLAN DE CONSERVACIÓN
REPARACIÓN POR EMERGENCIA
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN
INFORMACIÓN DE LA CONSERVACIÓN

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN
INFORMACIÓN DE LA EXPLOTACION
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS
REGLAMENTOS INTERNOS y OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN
ALCANCES DEL SERVICIO

- a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:
- b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO
RETRIBUCIÓN
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

- 9.1. GARANTÍAS DEL CONCEDENTE
- 9.2. GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE
- 9.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS
- 9.4. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO
- 9.5. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN
- 9.6. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA.....
- 9.7. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
PASIVOS AMBIENTALES
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL
INFORMES AMBIENTALES

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO
RELACIONES CON TERCEROS
CLÁUSULAS EN CONTRATOS
RELACIONES CON EL PERSONAL

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES
FACULTADES DEL REGULADOR
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN
DE LA POTESTAD SANCIONADORA
APORTE POR REGULACIÓN

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS
EFECTOS DE LA CADUCIDAD
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE
ÁMBITO DE APLICACIÓN
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS
TRATO DIRECTO
ARBITRAJE
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCIÓN XVII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

FIJACIÓN
CAMBIOS DE DOMICILIO

ANEXO 1 APÉNDICE 1

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA PRELIMINAR DE LA CONCESION
(ÁREA TERRESTRE)

ANEXO 1 APÉNDICE 2

PLANO DEL ÁREA PRELIMINAR TERRESTRE DE LA CONCESIÓN

ANEXO 1 APÉNDICE 3

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA PRELIMINAR DE LA CONCESIÓN (ÁREA ACUÁTICA)



ANEXO 1 APÉNDICE 4
PLANO DEL ÁREA PRELIMINAR ACUÁTICA DE LA CONCESIÓN
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO MINIMOS

ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

ANEXO 8

INICIATIVA PRIVADA TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

ANEXO 9

DECLARACIÓN DE INTERÉS

ANEXO 10

RELACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO 10

APÉNDICE 2

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

ANEXO 11

APÉNDICE 1

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

ANEXO 12

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Contenido de los Informes Ambientales

ANEXO 13

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (A SER PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO)

ANEXO 14

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXO 15

PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION

ANEXO 16

(CONTRATOS DE SUSCRITOS CON PETROPERÚ Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ)

ANEXO 17

Acuerdo N° 906-200/12/10/2010/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 12 de Octubre de 2010

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° (...) y de la otra, (...) (en adelante el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° (...) y domicilio en Av. (...) N° (...), Oficina (...), (...), provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (...), identificado con (...) N° (...), debidamente facultado conforme a (...) la cual está inscrita en la Partida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, en su calidad de entidad competente para celebrar el presente Contrato de Concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 de febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- 1.4. Mediante Ley N° 29157 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, la facilitación del comercio, promoción de la inversión privada mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado. En el marco de esta norma se aprobó el Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 146-2008-EF referidas a la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su reglamento, respectivamente, así como el Decreto Legislativo N° 1022, que modifican algunos numerales de los artículos N° 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16 y 17, así como la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.
- 1.5. Con fecha 4 de febrero de 2009 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las iniciativas privadas en materia portuaria, las que se llevarán delante de acuerdo con lo previsto en la LSPN, el Decreto Legislativo N° 1012, sus respectivos reglamentos, y normas que los modifiquen y conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNPD) elaborado por la APN.
- 1.6. Con fecha 3 de julio de 2009 Consorcio Transportadora Callao presentó una Iniciativa Privada para la ejecución de un proyecto de inversión denominado "Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao en el Terminal Portuario del Callao".
- 1.7. El 21 de marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 013-2010-MTC mediante el cual se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido al nuevo Terminal de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
- 1.8. Mediante Acuerdo del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional adoptado el 23 de marzo de 2010, se declaró de Interés la iniciativa Privada presentada por el Consorcio Transportadora Callao.
- 1.9. El 29 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el diario Gestión, la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Transportadora Callao de acuerdo a lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 1012 y 1022.
- 1.10. Luego de transcurrido el plazo establecido en el Decreto Legislativo No. 1012 sin que existan terceros que hayan expresado su interés, la Autoridad Portuaria Nacional procedió a la adjudicación directa a favor del Consorcio Transportadora Callao. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la adjudicación directa con fecha 11 de agosto de 2010.

- 1.11. Con fecha (...), el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.12. Mediante Acuerdo de Directorio N° (...) se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.
- 1.13. Mediante Decreto Supremo N° (...) de (...) de 2010, el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

DEFINICIONES

- 1.14. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.15. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
 - 1.15.1. Acreeedores Permitidos
El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:
 - (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
 - (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
 - (iv) cualquier otra institución financiera nacional o internacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
 - (v) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO;
 - (vi) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Los accionistas o socios del CONCESIONARIO no podrán ser Acreeedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreeedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

Excepcionalmente, podrá ser Acreeedor Permitido una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO, a sus accionistas o socios, directa o indirectamente, únicamente si cumple con las siguientes condiciones:

- a) Formando parte de un crédito sindicado, siempre y cuando la Empresa Vinculada tenga una participación menor al 50% del sindicado prestatario.
 - b) La Empresa Vinculada no detente una participación mayor a un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto en el capital social del CONCESIONARIO y no ejerza el Control Efectivo del mismo.
 - c) Acreeedor Permitido se encuentre subordinado a aquellos Acreeedores Permitidos no vinculados al CONCESIONARIO, sus accionistas o socios.
- 1.15.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, libres de cargas, gravámenes y ocupantes en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 1.15.3. Actas de Recepción de las Obras
Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO y el REGULADOR, en condición de veedor, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras, así como de la instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico aprobado por la APN. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI del Contrato.
- 1.15.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en la Sección V.
- 1.15.5. Adjudicatario
Es el Consorcio Transportadora Callao conformado por las empresas Cormin Callao S.A.C, Perubar S.A., Minera Chinalco S.A., Sociedad Minera El Brocal, S.A.A y Santa Sofia Puertos S.A., que ha sido favorecido

con la adjudicación directa del proyecto denominado Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao en el Terminal Portuario del Callao.

- 1.15.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley N° 28660, a quien la APN encargó la tramitación de la Iniciativa Privada.
- 1.15.7. Amarradero
Espacio físico designado en el Terminal para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 1.15.8. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.15.9. Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.15.10. Año de la Concesión
Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.15.11. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.15.12. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.
- 1.15.13. Atraque
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto hasta acoderarla al Amarradero asignado.
- 1.15.14. Autoridad Aduanera
Es la SUNAT, entidad que ejerce la Potestad Aduanera, contando con facultades propias y específicas para autorizar y controlar la realización de operaciones aduaneras en el territorio nacional
- 1.15.15. Autoridad Ambiental Competente.
Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.15.16. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.15.17. Bienes de la Concesión
Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan al CONCESIONARIO cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.
- Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato de Concesión.
- Constituyen Bienes de la Concesión todos los dispositivos y equipos que integren el Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados hacia la Nave, con excepción de las Fajas Secundarias que se conecten con el mismo.
- 1.15.18. Bienes del CONCEDENTE
Son las áreas que conforman el Área de la Concesión y que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.
- 1.15.19. Bienes del CONCESIONARIO
Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales tales como el software, entre otros. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 5.20 a la 5.31 del Contrato.
- Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.
- 1.15.20. Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 1.15.21. **Calendario de Ejecución de Obras**
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.
- 1.15.22. **Comité**
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, constituido mediante la Resolución Suprema N° 036- 2009-EF. La designación de los actuales miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 051-2010-EF y Resolución Suprema N° 070-2010-EF.
- 1.15.23. **CONCEDENTE**
Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente proceso de promoción, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.
- 1.15.24. **Concesión**
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, durante el plazo de vigencia del Contrato.
- 1.15.25. **CONCESIONARIO**
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.
- 1.15.26. **Conservación**
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato de Concesión. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mantenimiento correctivo y la reparación por emergencia.
- 1.15.27. **Construcción**
Comprende las actividades necesarias para la implementación e inicio de la Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información.
- 1.15.28. **Contrato o Contrato de Concesión**
Es el presente documento, incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.
- 1.15.29. **Control Efectivo**
Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.
- 1.15.30. **Controversia Técnica**
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.
- 1.15.31. **Controversia no Técnica**
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.
- 1.15.32. **DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)**
Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.
- 1.15.33. **Declaración de Interés**
Es el documento aprobado por el Directorio de la APN conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1022 y el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y que fue publicado en los diarios El Peruano y Gestión con fecha 29 de abril de 2010, a fin que terceros interesados presenten sus expresiones de interés en la ejecución del mismo proyecto de inversión u otro alternativo.
- 1.15.34. **Desatraque**
Operación de conducir la Nave que está acoderada en el amarradero hacia fuera del recinto portuario.
- 1.15.35. **Días**
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.15.36. **Días Calendario**
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.15.37. **Dólar o US\$**
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.15.38. **Empresa Afiliada**
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

- 1.15.39. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.15.40. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.15.41. Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.
- 1.15.42. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX.
- Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN y opinión técnica del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 9.4 y siguientes.
- 1.15.43. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles destinados a la atención a la nave y a la carga, así como las instalaciones (mecánicas, eléctricas y electrónicas -fijas, móviles o flotantes-) que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- 1.15.44. Eslora
La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.
- 1.15.45. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.
- 1.15.46. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Ambiental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 13.
- 1.15.47. Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras y del Equipamiento Portuario, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo con el proyecto contenido en la Iniciativa Privada, la Declaración de Interés y, en general, lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras.
- 1.15.48. Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; la prestación de los Servicios Estándar, así como la prestación de los Servicios Especiales dentro del referido Terminal, el cobro a los Usuarios de las correspondientes Tarifas y Precios y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.
- 1.15.49. Faja Transportadora
Es la faja hermética tubular que integra el Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados que parte desde la Torre de Transferencia hasta el cargador lineal para la atención de la Nave.
- 1.15.50. Fajas Secundarias
Son las fajas transportadoras herméticas provenientes de los distintos depósitos de minerales de propiedad de terceros, que se conectarán, sin cobro alguno, con el Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados.
- La conexión al referido Sistema se sujetará a lo dispuesto en la Cláusula 2.12 del presente Contrato.
- 1.15.51. Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato.
- 1.15.52. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVII del presente Contrato.
- 1.15.53. Garantías de Fiel Cumplimiento
Son la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras. Ambas garantías bancarias serán otorgadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las penalidades.
- 1.15.54. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
Es la garantía bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato.



- 1.15.55. Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras
Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO relativas a la ejecución de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Concesión, incluyendo las penalidades derivadas del incumplimiento de las mismas.
- 1.15.56. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya. .
- 1.15.57. IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.15.58. Informes de Avance de Obras
Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.
- 1.15.59. Infraestructura Portuaria
Son las Obras civiles y Equipamiento Portuario, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.
- 1.15.60. Ingresos
Son los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación de los Servicios en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. No se considerarán como ingresos los montos que el CONCESIONARIO perciba a través de alguna de sus Empresas Vinculadas por la prestación de los servicios de practicaje y/o, remolcaje, servicios de lancha y/o agenciamiento marítimo con recursos propios.
- 1.15.61. Iniciativa Privada
Es el proyecto de inversión aprobado y declarado de interés por parte de la APN y que comprende las modificaciones propuestas por dicha entidad y aceptadas por el titular de la iniciativa privada admitida a trámite.
- 1.15.62. Inventarios
Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
- Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar a la APN y al REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
 - Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.
 - Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.
- 1.15.63. Inversiones Complementarias
Son las inversiones que el CONCESIONARIO realizará de estimarlo conveniente, en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las Obras previstas en el Anexo 4.

Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección VI.
- 1.15.64. Leyes y Disposiciones Aplicables
Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.
- 1.15.65. LIBOR
Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.
- 1.15.66. Monto Referencial de la Inversión
Es el costo total referencial del proyecto establecido en la Declaración de Interés, ascendente a las suma de US\$ 120 330.000.00 incluido el IGV. Este monto no incluye los gastos e intereses pre operativos, servidumbres y gastos por Supervisión de Diseño y Supervisión de Obra.

- 1.15.67. Nave
Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propio destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga a granel sólido o pasajeros, o de ambos.
- 1.15.68. Nave Atracada.
Es la nave amarrada en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- 1.15.69. Niveles de Servicio y Productividad
Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO deberá lograr y mantener durante la Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.
- 1.15.70. Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.
- 1.15.71. Nuevo Sol o S/.
Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.
- 1.15.72. Obras
Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, que serán ejecutados o instalados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión.

Comprende a las Obras Mínimas, las Obras correspondientes a las Inversiones Complementarias y en general, todas las Obras comprendidas en el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por la APN.

Las Obras se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.
- 1.15.73. Obras Mínimas
Son las obras detalladas en el Anexo 4 que como mínimo el CONCESIONARIO deberá ejecutar durante el período de concesión, de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado por la APN, comprende, entre otros, al Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados.
- 1.15.74. Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.
- 1.15.75. Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.15.76. Participación Mínima
Es la participación con derecho a voto que como mínimo deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en la Declaración de Interés y en este Contrato, deberá ser, equivalente al 25% del capital social del CONCESIONARIO.
- 1.15.77. Período Pre-operativo
Es el período previo al inicio de la Explotación de las Obras que finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras.
- 1.15.78. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del Contrato.
- 1.15.79. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.
- 1.15.80. Potestad aduanera
Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.
- 1.15.81. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de los Servicios Especiales que se presten en libre competencia.
- 1.15.82. Presupuesto Estimado de Obras
Equivale al presupuesto referencial presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.
- 1.15.83. Punto de Acceso Público
Es el área en la que se realizará la transferencia de los concentrados provenientes de los distintos depósitos de propiedad de terceros, a través de las Fajas Secundarias, al Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados

- 1.15.84. **Puerto**
Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.
- 1.15.85. **Recinto Portuario**
Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
- 1.15.86. **Reglamento del TUO**
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.
- 1.15.87. **REGULADOR**
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 1.15.88. **Retribución**
Es la contraprestación económica que, en forma mensual, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8. 21.

La Retribución ascenderá al dos por ciento (2%) de los Ingresos mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, desde el inicio de la Explotación hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.15.89. **Servicios**
Son todos los servicios portuarios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, prestará en el Área de Concesión a todo Usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales.
- 1.15.90. **Servicios Estándar**
Son los Servicios que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.
- 1.15.91. **Servicios Especiales**
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar y por los que cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.
- 1.15.92. **Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados**
Es el conjunto de componentes interdependientes entre sí que permiten la recepción, transporte y embarque de los concentrados de minerales provenientes de los distintos depósitos minerales de propiedad de terceros que se conecten con el Sistema.

Esta integrado, entre otros, por la(s) Torre(s) de Transferencia, la Faja Transportadora, fajas complementarias, el cargador lineal y el equipamiento complementario.
- 1.15.93. **Socio Estratégico**
Es el accionista o socio del CONCESIONARIO que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. De acuerdo con lo indicado en la Iniciativa Privada, la calidad de Socio Estratégico corresponde a Santa Sofía Puertos S.A. La titularidad de la participación mínima se sujetará a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- 1.15.94. **Suspensión**
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.15.95. **Tarifa**
Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de un Servicio Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.
- 1.15.96. **Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)**
Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

$$r = \text{Costo promedio de capital (WACC) anual (o su tasa equivalente mensual), equivalente a la menor tasa entre:}$$
 - (i) 9.2355%
 - (ii) La Tasa Resultante De Aplicar La Siguiete Expresión: $(0,05046 + 0,4655 \cdot X\%)$, Donde X% Corresponde a la Tasa Promedio Anual De Cierre Financiero De Los Acreedores Permitidos

La(s) tasa(s) correspondiente(s) si está(n) expresada(s) en función de LIBOR u otra tasa variable, se fijará con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero.

La menor tasa anual resultante (o su tasa equivalente mensual) se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7.

$r =$ Tasa LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más 3% (o su tasa equivalente mensual), para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en las Cláusula 14.1.3.

- 1.15.97. Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
Para los efectos de este Contrato, es la Infraestructura Portuaria que conforma una unidad operativa y de negocios cuya Construcción y Explotación se encuentra a cargo del CONCESIONARIO, Transportadora Callao, destinada a brindar servicios a la Nave y a la carga mediante el uso de un Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados.
- 1.15.98. Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.
- 1.15.99. Tipo de Cambio
Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.
- 1.15.100. Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.
- 1.15.101. TUO
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.15.102. Usuario
Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.
- 1.15.103. Zona primaria
Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato es una concesión auto sostenible que se otorga para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido ni el presente Contrato de Concesión, suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos del CONCESIONARIO sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.5. El Contrato de Concesión es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

- 2.6. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao que constituyen obligaciones del CONCESIONARIO y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.
- 2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que:

- (i) La entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022.
- (ii) El Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao califica como infraestructura portuaria nueva.
- (iii) Estando a lo establecido en la Iniciativa Privada declarada de interés, por el presente Contrato se otorga al CONCESIONARIO el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de los **Servicios Estándar** dentro del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022 y el Acuerdo N° 906-200/12/10/2010/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 12 de octubre de 2010 el mismo que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 17.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución y/o prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en el presente Contrato, conforme resulte aplicable.

En tal sentido, los servicios a cargo del CONCESIONARIO se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

- (iv) Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022 y en concordancia con lo establecido en el literal (iii) precedente, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN y Resolución del Consejo Directivo N° 006-2009-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar.
- (v) El CONCESIONARIO estará obligado a respetar las normas generales de libre competencia contenidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, normas que lo modifiquen o sustituyan. Esta ley aplicable prohíbe, además de las prácticas colusorias entre competidores, los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, asimismo prohíbe las conductas discriminatorias que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, que tengan por efecto impedir o restringir la libre competencia.

Las conductas discriminatorias y anticompetitivas en las que pudiera incurrir el CONCESIONARIO serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y Normas Regulatorias.

2.8. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- a) El diseño, financiamiento y Construcción de las Obras.
- b) La Conservación de las Obras.
- c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

MODALIDAD

2.9. La Concesión es a título oneroso, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 14 del TUO y del numeral 10.3 literal c) del artículo 10 de la Ley 27943.

CARACTERES

- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.
- 2.12. Asimismo, dada la condición de Terminal portuario de uso público del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, el CONCESIONARIO deberá garantizar la libre conexión de las Fajas Secundarias provenientes de los distintos depósitos de minerales de propiedad de terceros al Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados.

Se establece como única condición que las Fajas Secundarias posean la misma capacidad de transporte que la Faja Transportadora y que cumplan con los Niveles de Servicio y Productividad, de conformidad con los Anexos 3 y 4 de este Contrato.

La conexión entre las Faja Secundarias y el Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados no implicará cobro alguno por parte del CONCESIONARIO. El costo de instalación de las Fajas Secundarias será de cargo de los terceros que soliciten la conexión.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**DECLARACIONES DE LAS PARTES**

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Leyes y Disposiciones Aplicables. La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a la Declaración de Interés.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
- c) El CONCESIONARIO, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en la Iniciativa Privada y durante su tramitación permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Los Bienes del CONCEDENTE no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) Los Bienes del CONCEDENTE inscribibles se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.
- h) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables al CONCESIONARIO, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.
- i) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342 y el TUO.

- j) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- k) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias. Esta no es una garantía financiera.
- l) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el diseño, financiamiento, la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.3 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, incluido mediante Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidas en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de US\$ 18 000 000,00 (Dieciocho Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinte y cinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada antes de la finalización de las Obras Mínimas.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (25%) de titularidad de Santa Sofía Puertos S.A., a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, salvo por lo previsto en la Sección IX respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en la Declaración de Interés que forma parte del Contrato como Apéndice 1 del Anexo 9.

La restricción indicada en el primer párrafo del presente inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en la Declaración de Interés para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

- (ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción de los Contratos hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital

mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (iii) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- (iv) Para efectos de su constitución y desempeño, el CONCESIONARIO, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (v) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veinticinco (25) años.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección X, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar las Garantías establecidas en la Sección IX.
- h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.
- i) Presentar copia legalizada notarialmente de los contratos suscritos con la Marina de Guerra del Perú y con Petro Perú (Anexo 16), sobre constitución de servidumbres, en los que conste el monto que deberá pagar el CONCESIONARIO por dicho concepto.

El CONCESIONARIO estará exonerado de presentar los documentos indicados en este literal en caso no se hayan suscrito los contratos o determinado el monto a su cargo por concepto de servidumbres, por causa no imputable él. En este supuesto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, copia legalizada notarialmente de los referidos contratos en un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario anteriores al inicio de la Construcción.

Si el monto pactado por la constitución de servidumbres varía con relación al valor referencia de las servidumbres previsto en la Declaración de Interés, el REGULADOR procederá a revisar las Tarifas previstas en el Anexo 5, antes del inicio de Explotación.

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia de la publicación del decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y seguridades del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y suscribir el contrato de garantía.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, se otorga por un plazo de veinte (20) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.



- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

El periodo de la Suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al REGULADOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 17.2. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos la Cláusula 6.21. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCEDENTE solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.21 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE que éste se encuentra obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y ocupantes.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos establecidos en el Contrato y los haga valer frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de reparación de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ni transferidos separadamente de la Concesión, ni ser trasladados, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
 - (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondiente.
 - (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
 - (iv) Las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias, que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión.
 - (v) Cualquier derecho de paso, servidumbre o similar que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.
- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras que correspondan, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.
- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.
- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.
- Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.
- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección X.
- 5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.16. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, funcionamiento y rendimiento y estado de conservación. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

- 5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

- 5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios cumplen con las finalidades expresamente previstas para cada caso. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato de Concesión.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.20 al 5.30.
- 5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.
- 5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- 5.24. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 19.1 y 19.2 de este Contrato.
- 5.25. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, (en adelante, el valor de venta) será el valor contable de los bienes que no hayan sido totalmente depreciados.
- 5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.27. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.28. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.27 anterior.
- 5.31. Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del valor de venta. Dicho porcentaje será calculado respecto del valor de venta establecida en la Cláusula 5.25 y, de ser el caso, dicho importe se ajustará de acuerdo con el resultado del peritaje.

Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE, siempre y cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.20. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad o Suspensión de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la caducidad,

suspensión o resolución de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.32. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Esta área será de Explotación a cargo del CONCESIONARIO, al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.33. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública, con excepción de aquellas indicadas en el Anexo 16, las cuales serán otorgadas por el CONCEDENTE, sin perjuicio del pago comprometido a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en los contratos de servidumbres consignados en el referido Anexo y que, en el supuesto previsto en el literal i) de la Cláusula 3.3, deberán ser presentados en copia legalizada notarialmente por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

- 5.34. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
 - b. De tránsito o de paso, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.35. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.
- 5.36. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.37. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.38. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer, respecto de dicho Bienes y de los Bienes de la Concesión, cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.39. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos

los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.

- 5.40. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.41. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.42. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO hubiera demolido o dado de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.43. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o cumplir con los Servicios Estándar.
- 5.44. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Lo dispuesto en las presentes Cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.19, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato de Concesión.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. La APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de sesenta (60) Días computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

- 6.2. El Expediente Técnico deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.4.

- 6.3. El CONCESIONARIO, dentro de los nueve (09) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación el Expediente Técnico a la que se refiere la presente cláusula. Para la formulación del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá considerar el proyecto declarado de interés, la Declaratoria de Interés y comprenderá cuando menos lo dispuesto en el Anexo 6. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.4.

El indicado Expediente Técnico deberá precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación del correspondiente Expediente Técnico se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable.

- 6.4. El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras y la obligación de subsanar cualquier observación o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

- 6.5. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para emitir observaciones o para su aprobación. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 6.6. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.

- 6.7. En los supuestos previstos en la Cláusula precedente, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días posteriores a la designación del referido perito. El tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

- 6.8. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.9. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente a la APN con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación. Los costos que irroque a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el CONCESIONARIO haya efectuado el desembolso de los costos de revisión.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.10. Durante la elaboración del Expediente Técnico el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN, toda la información que solicite que se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU. Asimismo, no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas. Esta limitación se extiende hasta los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de la supervisión del diseño y obras, incluido IGV. El monto máximo que el CONCESIONARIO destinará a los costos de la supervisión del diseño y Obras, incluyendo IGV, será del cinco (5%) del Monto Referencial de la Inversión ascendente a la suma de US\$ 120 330.000.00 incluido el IGV según lo establecido en la Declaración de Interés.

El porcentaje indicado en el párrafo precedente se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:

- Por concepto de Supervisión de Diseño y otros gastos vinculados a esta: 1 %.
- Por concepto de Supervisión de Obra y otros gastos vinculados a esta: 4%

La APN podrá contratar, a través de un procedimiento de selección, a un Supervisor de Diseño, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Dicho Supervisor actuará únicamente por cuenta y en representación de la APN, en ese sentido la titularidad de la supervisión la mantiene la APN.

Es de competencia exclusiva de la APN la elección y contratación del Supervisor de Diseño.

Los honorarios y gastos derivados de las actividades de supervisión serán pagados por la APN a costa del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele el monto indicado anteriormente, el CONCEDENTE, previa coordinación con la APN, podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta por el monto no cancelado.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.11. La Construcción de las Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión;
- b) Se hayan otorgado las servidumbres necesarias;
- c) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del Expediente Técnico de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato, por parte de la APN;
- d) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XI del Contrato, por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- e) El CONCESIONARIO haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XI del Contrato, otorgado por la Autoridad Gubernamental competente;
- f) El Concesionario haya gestionado hasta su obtención, las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de la Autoridades Gubernamentales, para la construcción de las Obras.
- g) El Concesionario acredite que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras, de acuerdo con lo establecido en la Sección VI del Contrato.

En el caso que, de conformidad con lo establecido en el punto i) del literal b) de la cláusula 3.3., el CONCESIONARIO no hubiera presentado copia legalizada notarialmente de los contratos suscritos con la Marina de Guerra del Perú y con Petro Perú (Anexo 16), la presentación de dichos contratos será condición previa para el inicio de Obras.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, el CONCESIONARIO deberá considerar que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.19 las Obras comprendidas en el Anexo 4 deberán concluirse en su totalidad en un plazo no mayor de tres (03) años de suscrito el presente Contrato.

- 6.12. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.13. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, serán de cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.10.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá contratar, a través de un procedimiento de selección, a un supervisor de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Dicho supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación del OSITRAN, en ese sentido la titularidad de la supervisión la mantiene el OSITRAN.

Es de competencia exclusiva del OSITRAN la elección y contratación del supervisor de Obras.

Los honorarios y gastos derivados de las actividades de supervisión serán pagados por el OSITRAN a costa del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele el monto indicado anteriormente, el CONCEDENTE, previa coordinación con el OSITRAN, podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta por el monto indicado en la presente cláusula

- 6.14. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.15. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado

el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.16. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.
- 6.17. Tanto la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.15. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.18. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.
- 6.19. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá considerar que la Obras comprendidas en el Anexo 4 deberán concluirse en su totalidad en un plazo no mayor de tres (03) años de suscrito el presente Contrato y en las condiciones indicadas en el referido Anexo, salvo que medie la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22.

Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias, el plazo de ejecución de dichas inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.24 al 6.30.

- 6.20. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.21. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 14. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

- 6.22. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.24. Una vez culminadas las Obras, el CONCESIONARIO solicitará su recepción a la APN, con copia al REGULADOR, adjuntando un informe sustentando la culminación de las Obras de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.



Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y Construcción, indicados en el Anexo 4 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.25. Dentro del plazo de hasta treinta (30) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.24, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, previa opinión del REGULADOR. Mediante Acta de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.12. El Acta de Recepción de Obras deberá ser suscrita por la APN, el CONCESIONARIO y el REGULADOR, en condición de veedor.

De no pronunciarse la APN, en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación.

La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obras contenido en el Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.26. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 14, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.

- 6.27. En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato de Concesión, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

- 6.28. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.25 y 6.26, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el Informe de un Perito Técnico designado de común acuerdo.

- 6.29. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) Días posteriores a la designación del referido perito.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

- 6.30. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas a que hubiera lugar.

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.31. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.32. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.

- 6.33. En caso el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligado a presentar el plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o contrato de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros, a más tardar a los nueve meses de iniciadas las Obras.

- 6.34. En caso que el CONCESIONARIO, por razones imputables exclusivamente a él, no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.32 y 6.33, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XIV.

Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para el diseño, aprobación del Expediente Técnico y ejecución de tales Obras las disposiciones contenidas en la presente Sección.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante del Expediente Técnico correspondiente.
- 7.4. El Plan de Conservación mencionado incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN. La APN contará con un plazo de treinta (30) Días contados a partir de recibida la solicitud para pronunciarse, transcurrido dicho plazo la actualización se entenderá aprobada.

REPARACIÓN POR EMERGENCIA

- 7.5. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir que se constituya un hecho inevitable o impredecible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.

No obstante, el CONCESIONARIO podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la cláusula 5.5, debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparaciones por emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables al CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.6. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección.
- El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.
- 7.7. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN DE LA CONSERVACIÓN

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras y los costos de operación, administración y Conservación; así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato y sus anexos.



- 8.2. El CONCESIONARIO explotará los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, sin perjuicio de ser el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7 el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios Estándar que se puedan brindar dentro del Terminal de Embarque de Minerales a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos por el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.7, conforme resulte aplicable.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.3. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.5. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.6.

INFORMACIÓN DE LA EXPLOTACION

- 8.6. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.7. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:

- (i) El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.9, respetando los principios consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) La información suficiente sobre las Tarifas, el Precio y los alcances de los Servicios que presta, conforme a este Contrato y a las Normas Regulatorias;
- (iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

- 8.8. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

- 8.9. El CONCESIONARIO deberá observar lo dispuesto en el Reglamento de solución de reclamos y controversias, las disposiciones dictadas por el REGULADOR y la legislación vigente sobre la materia.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema en donde se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios. Este registro debe permitir hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Cada vez que se registre un reclamo, el CONCESIONARIO informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al REGULADOR, trimestralmente, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo a su respectiva regulación sectorial.

REGLAMENTOS INTERNOS y OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL

- 8.10. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) a la fecha prevista para el inicio de Explotación, el Reglamento de Tarifas el cual incluye el procedimiento de aplicación de Tarifas y Precios, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias.
- 8.11. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar, con una anticipación no menor a dos meses a la fecha prevista para el inicio de la Explotación para la aprobación de la APN, los siguientes documentos:
- Reglamento de Operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
 - Otros reglamentos que correspondan y que fueran exigidos por la APN, de acuerdo con sus competencias y las Leyes y Disposiciones aplicables.

La APN contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO se obliga a obtener los siguientes certificados:

- Certificado ISO 9001:2008 correspondiente a los Servicios en un plazo que no excederá de cuatro (04) años computados desde la fecha de inicio de Explotación.
- Certificado ISO 14001 correspondiente al Medio Ambiente en un plazo que no excederá de tres (03) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.12. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y de las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.
- 8.13. La fecha de inicio de Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras, según lo previsto en el Expediente Técnico.

En cualquier caso, las Obras deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 del Contrato y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. La APN y el REGULADOR deberán dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra que la Obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO**8.14. SERVICIOS ESTÁNDAR**

Son aquellos Servicios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Sistema Automatizado de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar.

Asimismo, incluye la emisión y transmisión electrónica del comprobante de pesaje y cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del servicio estándar.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- Servicios en función a la Nave
- Servicios en función a la Carga

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización del Amarradero del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.



b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende el servicio de recepción, transporte y embarque, así como la utilización de la infraestructura y equipamiento portuario del Terminal desde el Punto de Acceso Público hasta la nave, incluyendo el servicio de pesaje. Se calculará por tonelada métrica.

Los Usuarios no podrán exigir al CONCESIONARIO la prestación separada o parcial de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

La presente Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque o la póliza de fletamento, según corresponda.

El CONCESIONARIO prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas Estándar por los Servicios Estándar prestados bajo los mismos términos y condiciones.

En el caso que se determine que el CONCESIONARIO no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, el CONCESIONARIO está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 14.

8.15. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten pudiendo cobrar por dichos Servicios un precio o una Tarifa, según corresponda.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 8.16. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato, para la prestación de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.17. Previamente al inicio de los procesos de fijación y/o revisión tarifaria en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao por parte de OSITRAN, INDECOPI deberá pronunciarse sobre las condiciones de competencia en los mercados, conforme se encuentra previsto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA).

Las Partes tendrán la obligación de presentar la información que requiera INDECOPI para que realice el análisis de las condiciones de competencia, conforme a la LSNP y normas complementarias. INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) días para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA).

Tratándose de procesos de revisión tarifaria, para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, se deberá considerar lo establecido en la cláusula 8.20, en tanto resulte aplicable.

- 8.18. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas contenidas en el Anexo 5 del presente Contrato.

Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, antes de iniciar la prestación de cualquier servicio especial en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, deberá sustentar ante el REGULADOR su propuesta de servicio a efectos que el REGULADOR, en aplicación estricta del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, determine si es necesario establecer una Tarifa para dicho servicio; o, en su defecto, el CONCESIONARIO puede cobrar un Precio para la prestación del mismo.

En el caso que el REGULADOR considere que es necesario establecer una Tarifa como contraprestación por uno o más Servicios Especiales, procederá de conformidad con los procesos de fijación y revisión tarifaria que son establecidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, determinando la obligación del CONCESIONARIO de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite.

- 8.19. Las Tarifas indicadas en el Anexo 5 en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato.

El tarifario, la política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA.), siendo obligación del CONCESIONARIO ponerlos en conocimiento a través de su página web, sin costo alguno para el(los) Usuario(s).

- 8.20. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas aplicando el mecanismo regulatorio "RPI – X" establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI – X

Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años. Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) años siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA).

Adicionalmente, cada año, a partir del inicio de la Explotación, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

Las Tarifas de los Servicios Estándar serán reajustadas en función de la variación entre el último nivel mensual del índice de precios del consumidor de los EEUU a la fecha de Suscripción del Contrato y el último nivel mensual del índice de precios al consumidor de los EE UU disponible antes de la fecha de inicio de la Explotación.

RETRIBUCIÓN

- 8.21. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. La Retribución asciende a:

Dos por ciento (2%) de los Ingresos mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de la Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, la APN deberá distribuir los montos recibidos por concepto de RETRIBUCIÓN de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.22. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

- 8.23. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos, la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados con la prestación de los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de Ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor de el CONCESIONARIO aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondiente y a el CONCESIONARIO. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y a el CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIV en lo que corresponda.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes, con opinión técnica del REGULADOR.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV, rigiendo las demás disposiciones de dicha Cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato de Concesión o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

- 8.24. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.
- 8.25. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un convenio de inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.26. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

Asimismo, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 031-2008-MTC en lo que fuera aplicable.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

9.1. GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

9.2. GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a los modelos del Anexo 10 Apéndice 1 y Anexo 10 Apéndice 2 que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigente.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 Apéndice 1 y/o Anexo 10 Apéndice 2 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional comprendida en el Anexo 10.

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna Empresa Bancaria de las comprendidas en el Anexo 10

9.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras:

A efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras contempladas en el Expediente Técnico, incluyendo el pago de las penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, por el monto de US\$ 18 000 000,00 (dieciocho millones y 00/100 Dólares). Dicha Garantía deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la suscripción del Acta de Recepción de las Obras.

9.2.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Explotación y Conservación de las Obras, así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto de US\$ 9 000 000,00 (nueve millones y 00/100 Dólares). La indicada garantía se otorgará desde la Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

9.2.3. Ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento

Las garantías señaladas podrán ser ejecutadas por EL REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución total o parcial de las Garantías, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en el numeral 9.2.1, en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 10 Apéndice 1 o Anexo 10 Apéndice 2 según corresponda y por alguna de las entidades indicadas en el Anexo 10.

La Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no existe aún un pronunciamiento firme, de acuerdo con lo establecido en el literal b) de la Cláusula 15.13.

9.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la APN y del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 9.5 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

9.4 AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Los términos financieros principales del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN y opinión técnica del REGULADOR. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14, de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los Ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El CONCEDENTE y la APN deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aún cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El Anexo 11 Apéndice 1 contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En un plazo no mayor de diez (10) Días de suscritos, El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE con copia a la APN y al REGULADOR, copia de los contratos de financiamiento celebrados con los Acreedores Permitidos, así como de los demás documentos relacionados con dicha operación.

9.5 HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrarán por las siguientes reglas:

9.5.1. Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la APN y opinión técnica del REGULADOR.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se requerirá la previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR.

9.5.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 9.6, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

9.6 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Operador Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a ésta.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.



Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Operador Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Operador Estratégico. Para tales efectos, dicho Operador Estratégico sustituirá integralmente al Operador Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

9.7. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

9.7.1. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XIV, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

9.7.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 14.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato de Concesión, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XIV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato de Concesión.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato de Concesión.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

10.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación. En los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado para la aprobación del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 10.5, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de la Cláusula 10.3: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 10.4 y 10.6 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): antes del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 10.5 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 10.6: antes del Inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.1 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en el presente Contrato.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro por la compañía aseguradora.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 10.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

10.3. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato de Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (DL. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.4. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y por vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción)

el cual será consistente con el valor del avance de la obra, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

- 10.5. **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

- 10.6. **Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato de Concesión a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 10.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato de Concesión y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato de Concesión.

- 10.7. **Comunicaciones.**

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la

APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, con diez (10) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

10.8. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

10.9. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

10.10. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

10.11. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

10.12. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

10.13. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XIV del presente contrato.

10.14. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 14.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

10.15. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo)

la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

El CONCESIONARIO no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por eventos producidos con posterioridad a la fecha de Caducidad de la Concesión, salvo que tales daños o perjuicios fueran consecuencia de actos u omisiones incurridos por EL CONCESIONARIO antes de la fecha de Caducidad.

- 10.16. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 10.17. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, le corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 11.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato de Concesión en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, y *los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.*
- 11.2. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 12 del presente Contrato cuyo alcance será precisado en el Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 13.
- 11.3. La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.
- 11.4. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del referido Estudio que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 11.5. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 11.6. El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.
- 11.7. El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 11.8. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su evaluación y aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación. El referido informe deberá ser presentado con copia al REGULADOR.
- 11.9. De conformidad con el Anexo 12, el Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no

menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo. El silencio de la APN transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud significa su aceptación.

La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por el CONCESIONARIO, para su aprobación, debiendo respetar las características técnicas establecidas en el EIA, que hubiesen sido formuladas sobre la base del Expediente Técnico aprobado.

- 11.10. Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por parte del CONCESIONARIO, se tomará como términos de referencia los Lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental a nivel definitivo en proyectos portuarios, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la reemplace.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido del EIA se presenta en el Anexo 12.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 11.11. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.12. Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia al CONCEDENTE.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

- 11.13. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato de Concesión en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 11.14. El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 11.15. El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta tres (3) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 11.16. Durante la Construcción, dentro de los primeros siete (07) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, con copia al Regulador, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

La APN deberá remitir el indicado informe a la Autoridad Ambiental Competente.

- 11.17. Durante los tres (3) primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Sección Consideraciones Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada trimestre. La APN deberá remitir el citado informe a la Autoridad Ambiental Competente.
- 11.18. A partir del cuarto año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará a la APN, con copia al REGULADOR, dentro de los primeros

quince (15) Días Calendario de cada año En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral. La APN deberá remitir el citado informe a la Autoridad Ambiental Competente.

- 11.19. El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 12.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 12.1. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras por la APN, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico.

Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 12.2 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 12.3 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.

- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 12.4 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 12.5 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 12.6 El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 12.7 Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- 12.8 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.
- 12.9 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de las Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato de Concesión y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a competencias que les corresponden de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.
- 13.2. En los casos previstos en este Contrato de Concesión en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato de Concesión. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- 13.3. En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato de Concesión, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

- 13.4. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:
- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato de Concesión y/o las normas legales vigentes; y/o
 - Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 13.5. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.
- 13.6. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato de Concesión o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.
- En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato de Concesión, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.
- El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 13.7. El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 13.8. Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCESIONARIO.
- 13.9. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.
- Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.
- 13.10. El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.
- Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.
- 13.11. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.
- 13.12. Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.
- 13.13. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 13.14. Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:
- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
 - c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 y 5 del Contrato.
 - d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
 - e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 13.15. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.

- 13.16. Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 14 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

- 13.17. Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato de Concesión, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

- 13.18. El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.
- 13.19. Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 14.1. El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

14.1.1. Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

14.1.2. Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, las partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.7 del Contrato.

14.1.3. Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO o Abandono

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato de Concesión se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a

los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, así determinadas por el REGULADOR, durante cinco (5) Días Calendario consecutivos y/o diez (10) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Contrato.
- l) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de doce (12) meses.
- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.25 y 6.26.
- n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo en la Cláusula 6.34 del presente Contrato.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 14.9

14.1.4. Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.22 y siguientes del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.

14.1.5. Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.23.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender el asunto de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de Inversiones Complementarias establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación.

14.1.6. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato de Concesión por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cursar una comunicación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del plazo de treinta (30) días Calendario de configurada la causal. EL CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contado desde la fecha en que hubiese sido notificado con la comunicación del CONCESIONARIO, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del Regulador. De existir discrepancia entre las partes respecto de la solicitud del CONCESIONARIO, la misma podrá resolverse conforme el procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XV del presente Contrato.

14.1.7. Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 15.11.

- 14.1.8. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, o, (ii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 14.2. El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

- 14.3. En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito, su intención de resolver el Contrato de Concesión al CONCESIONARIO con copia al REGULADOR, con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Asimismo, vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.7.2.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Cláusula 9.7.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera la SOCIEDAD CONCESIONARIA, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará.

VALOR DEL INTANGIBLE (VI)

- 14.4 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el VI es el determinado en el presente contrato con fines de caducidad.

- 14.5 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como VI a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO durante la etapa pre-operativa, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de personal, bienes y servicios, servidumbres, supervisiones pagadas por cuenta de otras entidades, asesorías, viajes y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del expediente técnico de las Obras, costo del estudio de impacto ambiental, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso.

- 14.6 Si la caducidad de la concesión se produce después del inicio de la construcción, para la determinación del VI se considerará el menor valor entre:

A. La sumatoria de:

- (1) El menor valor entre: a) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN; y b) el valor contable del activo transferido al CONCEDENTE, previo al inicio de explotación; y
- (2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en la etapa preoperativa y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, en que incurra el CONCESIONARIO vinculados al objeto del presente Contrato.

- B. El monto de inversión referencial del proyecto, por todo concepto establecido en la declaratoria de interés ascendente a: US\$ 120'330,000 (Ciento veinte millones trescientos treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluido el Impuesto General a las Ventas, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en la etapa preoperativa y otros gastos, que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, en que incurra el CONCESIONARIO vinculados al objeto del presente Contrato.

Para determinar el VI, de ser requerida la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del VI.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACION

- 14.7 Si la Caducidad se produce antes de iniciada la Explotación, el monto por caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE, será el VI determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusulas 14.5 o 14.6, según corresponda.

14.8 Si la Caducidad se produce después de iniciada la Explotación, para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, se procederá de la siguiente manera:

- (i) Se convertirá el VI en la fecha de inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .

VI_E VI en la fecha de inicio de Explotación

r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.

n Número de meses entre el inicio de Explotación y el plazo total de la Concesión.

- (ii) Producida la caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVI_E), desde el momento de la caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1 + r)^n - 1}{r * (1 + r)^n} \right]$$

Donde:

$VI_{caducidad}$ Monto por caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE

CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .

r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.

n Número de meses entre la caducidad y el plazo total de la Concesión.

14.9 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 14.1.2 al 14.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por caducidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en las cláusulas 14.7 o 14.8, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

14.10 En cualquiera de los eventos de caducidad a que se refieren las cláusulas 14.1.2 al 14.1.7, el CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de lo dispuesto la cláusula 14.22.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

14.11 Si, contando con la aprobación de la APN, el CONCESIONARIO ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Complementarias que correspondan a Bienes de la Concesión, los montos de dichas inversiones se añadirán al cálculo del monto por caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE cuando la caducidad se produzca antes del vencimiento del plazo de la concesión. Para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se calculará una cuota mensual equivalente para la Inversión Complementaria que corresponda, según el procedimiento señalado en el numeral i) de la cláusula 14.8 considerando como VI_E al monto que efectivamente ha costado tal Inversión Complementaria, debidamente aprobado por el REGULADOR y como n el número de meses entre la fecha de inicio de Explotación de dichos bienes y el final del plazo de la Concesión.
- b) Se calculará un monto por caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por concepto de dicha Inversión Complementaria, según el procedimiento establecido en el numeral ii) de la cláusula 14.8.
- c) Se considerará como monto por caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE al monto determinado en aplicación de la cláusula 14.8 para las inversiones previas al inicio de Explotación más el monto por las Inversiones Complementarias que correspondan, calculado en el acápite b) precedente.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 14.12 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Terminal en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, salvo en los casos de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 14.13 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 14.14 Corresponde al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato conforme a los términos de esta Sección. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 14.15 El Contrato quedará resuelto siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Cláusula 14.2 y 14.3.

- 14.16 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato de Concesión que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato de Concesión con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 14.17 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 14.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o,
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

- 14.18 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 14.19 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.7 o 14.8, según corresponda.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 14.20 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

- 14.21 Se procederá según el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.7 o 14.8, según corresponda

- 14.22 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL

- 14.23 Se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.7 o 14.8, según corresponda.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 14.24 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:
- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
 - b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
 - c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XV del presente Contrato.
- 14.25 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.5, o 14.6, según corresponda.
- 14.26 De acuerdo a lo previsto en la cláusula 14.10 el CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos tienen derecho a cobrar el VI.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 15.1. El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 15.2. La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato de Concesión y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato de Concesión. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 15.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) La Declaración de Interés
 - c) La Iniciativa Privada
- 15.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.
- 15.5. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 15.6. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 15.7. El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 15.8. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 15.9. Todos aquellos Ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 15.10. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 15.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.12.

ARBITRAJE

- 15.12. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección



ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 15.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071, y modificatorias y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 15.13. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 15.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 15.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del

respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

- b) El Tribunal Arbitral pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que el laudo será de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes acuerdan que, en el caso de los arbitrajes nacionales, ya sea de Derecho o de Conciencia, el Tribunal Arbitral se encuentra expresa y plenamente facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Arbitraje del Centro de la Cámara de Comercio de Lima. Por otro lado, en el caso del Arbitraje de Derecho Internacional sometido al CIADI, el laudo arbitral será ejecutado de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales, conforme a lo dispuesto en la décimo cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1071.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras o la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 16.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra parte con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable... El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. Concordante con ello, OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.3; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero.

- 16.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

SECCIÓN XVII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

- 17.1. Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento

parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria.
- (v) La eventual destrucción del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- (vi) Cualquier accidente o hecho producido en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.

17.2. Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 17.5. sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XV.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión del plazo del Contrato automáticamente y establecer el plazo de Suspensión, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.3. Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, no tomándose en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, dicho plazo que dure la Suspensión.

17.4. La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

17.5. La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

17.6. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

17.7. En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 17.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

17.8. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

17.9. En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XIV.

17.10. Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 14.1.6.

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES

- 18.1. El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato de Concesión. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO por causa imputable a él, de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 14. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 18.2. El monto de las penalidades aplicadas por el REGULADOR deberá ser abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta del CONCEDENTE en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.
- El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.
- 18.3. El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.
- Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte de CONCESIONARIO.
- 18.4. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX del presente Contrato
- El REGULADOR deberá depositar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutado en la cuenta que el CONCEDENTE le indique.
- 18.5. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 18.6. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 14. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS**FIJACIÓN**

- 19.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención: Gerente General

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659 San Isidro – Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 19.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.



En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los (...) días del mes de (...) de 2010, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE
Frank Thomas Boyle Alvarado

EL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO

ANEXO 1

APÉNDICE 1
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA
PRELIMINAR DE LA CONCESION

(ÁREA TERRESTRE)

UBICACIÓN : **DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**
PLANO : **MIN-RN-04**

I. (AREA OPEN ACCESS).

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Por el Norte:

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (A-B).

Por el Este:

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (B-C).

Por el Sur:

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (C-D).

Por el Oeste

Colinda con terrenos de terceros con una línea de 01 tramo (D-A).

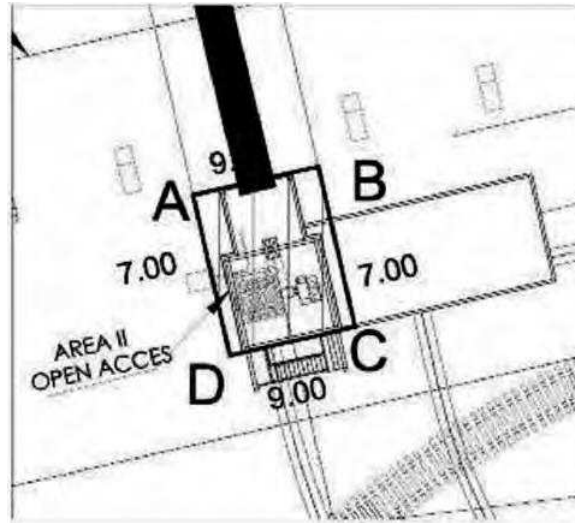
Las medidas perimétricas y coordenadas son las siguientes:

AREA II (AREA OPEN ACCESS)

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	7	90° 00' 00"	267803.567	8667635.065
B	B-C	9	89° 59' 60"	267810.391	8667636.625
C	C-D	7	89° 59' 60"	267812.396	8667627.851
D	D-A	9	90° 00' 00"	267805.572	8667626.291

Área: 63.00 m²
Área: 0.0063 Has
Perímetro: 32.00 ml

ANEXO 1**APÉNDICE 2****PLANO DEL ÁREA PRELIMINAR TERRESTRE DE LA CONCESIÓN****ANEXO 1****APÉNDICE 3****MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA PRELIMINAR DE LA CONCESIÓN
(ÁREA ACUÁTICA)**

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 PLANO : MIN-RN-04

ÁREA I (AREA ACUATICA).**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS****Por el Norte:**

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC y parte del Varadero El Ancla, con una línea quebrada de 06 (Seis) tramos (C hasta I), con terrenos de terceros, con una línea quebrada de 01 (Un) tramo I-J.

Por el Este:

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC y parte de Varadero El Ancla con una línea quebrada de 07 (Siete) tramos (J hasta P), con terrenos de terceros.

Por el Sur:

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC y con una línea quebrada de 02 (Dos) tramos (P hasta B), con terrenos de terceros.

Por el Oeste:

Colinda con el área acuática de la dársena de TPC con una línea quebrada de 01 (UN) tramo (B hasta C).

Las medidas perimétricas y coordenadas son las siguientes:

ÁREA I (AREA ACUÁTICA)					
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	130.45	89°59'60"	265954.460	8667792.512
B	B-C	383.39	92°40'52"	265858.258	8667880.608
C	C-D	54.82	76°8'0"	266103.666	8668175.162
D	D-E	46.61	283°52'2"	266136.147	8668131.001
E	E-F	37.03	184°20'1"	266185.979	8668166.808
F	F-G	52.08	190°26'5"	268187.483	8668196.985
G	G-H	34.44	190°7'53"	266209.498	8668244.153



AREA I (AREA ACUÁTICA)					
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
H	H-I	34.95	187°43'34"	266218.353	8668277.434
I	I-J	15.48	42°10'53"	266222.717	8668312.106
J	J-K	23.96	138°19'28"	266231.597	8668299.428
K	K-L	33.77	172°29'45"	266228.812	8668275.607
L	L-LL	34.39	171°24'58"	266220.543	8668242.862
LL	LL-M	22.86	174°50'54"	266207.241	8668211.149
M	M-N	36.79	171°52'53"	266196.540	8668190.944
N	N-O	50.46	175°42'56"	255174.903	8668161.192
O	O-P	86.11	258°43'19"	266142.259	8668122.715
P	P-A	353.76	101°8'29"	266193.373	8668053.413

Area 53406.984 m²
Area 5.3407 ha
Perímetro 1431.36 m

ANEXO 1

APÉNDICE 4 PLANO DEL ÁREA PRELIMINAR ACUÁTICA DE LA CONCESIÓN



ANEXO 2**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO****ANEXO 3****NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD**

El Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao deberá estar diseñado para atender el embarque de concentrados de mineral de acuerdo con niveles de servicio y productividad eficientes, y atendiendo a los estándares técnicos y las normas de carácter ambiental exigibles

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de concesión.

Durante la ejecución de las Obras y hasta seis (06) meses posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de las Obras, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el presente Anexo.

TIEMPO DE ESPERA DE NAVE

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal de Minerales y que esté programado su atención por el CONCESIONARIO no deberá exceder de cuatro (4) horas. Para estos efectos, el Tiempo de Espera significará el periodo, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora en que la Nave sea considerada como arribada al puerto del Callao y para lo cual el representante de la Nave ha solicitado su Atraque, de acuerdo a los procedimientos de seguridad establecidos para tal efecto, y que termina en la fecha y hora en que el buque queda amarrado a muelle.

El tiempo de espera no incluye los tiempos que no sean imputables al CONCESIONARIO.

TIEMPO DE INICIO DE EMBARQUE DE MERCANCÍA

El CONCESIONARIO dispondrá de tres (03) horas desde el momento que el buque esté atracado a muelle para completar los protocolos obligatorios para un terminal especializado en embarques de concentrados de mineral e iniciar las operaciones de embarque efectivas a bordo de la nave amarrada a sus instalaciones portuarias.

El tiempo de inicio no incluye los tiempos que no sean imputables al CONCESIONARIO.

INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD

Los Niveles de Productividad que está obligado el CONCESIONARIO serán de un rendimiento neto no menor de 1,600 ton/hora

Los niveles de productividad no incluyen las reducciones del ritmo de embarque que sean solicitados por el usuario debidamente documentado.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN.

ANEXO 4**PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO MÍNIMOS**

La prestación de los Servicios proporcionados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados).

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

2. Referidos a las características del Muelle :

El muelle, tendrá una longitud de aproximada de 200 metros y una profundidad marina de 14 metros, con capacidad para atender naves de una eslora referencial de 226 metros, con una manga referencial de 34 metros y un calado referencial de 13.10 metros

3. Referidos al área terrestre

El CONCESIONARIO deberá considerar para las obras de tierra lo siguiente:

Obras en Tierra

Las obras en tierra del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, están conformado por las obras principalmente para:

- Obras en tierra para la ubicación de la torre de transferencia que que recibirá los concentrados de minerales desde los distintos depósitos.
- Obras en tierra para el soporte estructural de un sistema hermético de faja transportadora para trasladar en su ruta los concentrados de minerales entre el punto de acceso público y el muelle propuesto. La ruta de la faja transportadora se desarrollará hacia el norte a través de los terrenos de Petroperú (Vopak) e ingresará por la Base Naval del Callao hasta llegar a la margen sur del río Rimac. Luego se dirigirá hacia el oeste paralelo al río Rimac y adyacente a la Base Naval. La faja luego seguirá la playa hacia el sur hasta la parte interior del rompeolas norte y llegará al muelle previsto construir.

4. Referidos al área marítima

Las obras marítimas del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao deberán lograr una capacidad operativa tal que permita atender adecuadamente a la nave y a la carga, de acuerdo al ANEXO 3 NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD y a los acápite 1 y 2 del presente Anexo.

Asimismo, el dragado en la zona de maniobras y del frente de atraque del muelle.

5. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Equipamiento Portuario del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao comprende el Sistema de Recepción, Transporte y Embarque de los Concentrados, integrado, entre otros, por la faja transportadora, torre de transferencia, cargador lineal y demás dispositivos que permiten la recepción y traslado del concentrado hasta la Nave.

- FAJA TRANSPORTADORA, especialmente diseñada para evitar la contaminación en el embarque de minerales, con una longitud aproximada de 3000 metros, con una capacidad nominal aproximada de 2000 ton/hora y de 2300 ton/hora como capacidad de diseño y con una velocidad aproximada de 4.0-4.5 m/s, dependiendo de las características de diseño de la faja transportadora.

- CARGADOR LINEAL, con un rendimiento estimado nominal de 2000 ton/hora, acorde con la capacidad nominal de la Faja Transportadora.

- TORRE DE TRANSFERENCIA, con un rendimiento - acorde con el rendimiento de la Faja Transportadora y el cargador frontal - de 2000 ton/hora y de 2300 ton/hora como capacidad de diseño

El equipamiento debe ser nuevo y deberá mantener en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

El CONCESIONARIO podrá proponer la instalación de dispositivos de conexión que integren el Sistema de Recepción y Traslado de los concentrados desde las Fajas Secundarias hacia la Faja Transportadora.

6. Referidos al Dragado:

El Concesionario deberá realizar el dragado inicial a pie de muelle que permita obtener una profundidad que garantice la llegada de las naves, así como el dragado de mantenimiento de dicha área para mantenerlo a -14 metros.

Para garantizar la profundidad mínima a pie de muelle, se ha considerado que el volumen de dragado estimado de las áreas comprometidas en las maniobras de ingreso y salida de naves de minerales hasta una profundidad de -14 metros es de un volumen aproximado de 2 millones de metros cúbicos.

7. Referidos a la construcción de las obras marítimas

El Concesionario deberá considerar, para la construcción de las obras marítimas, su proximidad a las instalaciones actuales del TP del Callao, con la finalidad de no afectar la estabilidad de las obras existentes ni su operatividad, lo cual deberá ser considerado en su Expediente Técnico.

ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos establecidos en el presente Anexo, de acuerdo a lo siguiente:

- **Tarifa a la Nave:** US\$ 0.70/metro de eslora-hora
- **Tarifa a la Carga:** US\$ 6.97/tonelada embarcada

El CONCESIONARIO podrá establecer libremente Tarifas por Servicios Estándar, siempre que no superen los niveles establecidos precedentemente.

Las Tarifas serán revisadas y actualizadas de acuerdo al procedimiento descrito en la Cláusula 8.20 del presente Contrato.

Los importes equivalentes a la Tarifas no incluyen el Impuesto General a las Ventas- IGV.

Las unidades de cobro de los Servicios Especiales deben ser puestas en conocimiento del REGULADOR de manera previa a la prestación de los servicios de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. (RETA)

POLITICAS COMERCIALES

El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

ANEXO 6**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****a. GENERALIDADES**

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

El CONCESIONARIO deberá considerar en su Expediente Técnico los trabajos o mejoras necesarias en su diseño, para no perjudicar la estabilidad y operatividad del muelle de hidrocarburos con los trabajos de profundización de dragados hasta – 14 mts.

b. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS**I. Memoria Descriptiva**

Indicará las áreas y volúmenes a dragar del frente de atraque, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

II. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

III. Planilla de metrados

Se conformará en base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos, indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

IV. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

V. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

c. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las Obras de Infraestructura Portuaria e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

2.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería, del proyecto los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que la vida útil de la infraestructura de Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Obras. La ingeniería del proyecto deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

2.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

2.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, instalaciones, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará en base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos, indicando los metrados en unidades lógicas de construcción e instalación de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

2.5. Valor de las Obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales, contingencias, utilidades e IGV.

2.6. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

2.7. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

2.8. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, incluyendo los detalles, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

d. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, las características de diseño del Sistema de Recepción y Traslado del concentrado, su transporte y embarque y el equipo complementario; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de concesión.

3.1. Criterios de Diseño

Para el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, alcances, alturas, rutas del sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características del equipo complementario que utilizará para trasladar el concentrado desde el punto de acceso hacia la Nave.

3.2. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de los equipos que conforman el sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral, indicando características técnicas, repuestos, entre otros, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO, a fin que pueda cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.3. Cronograma general de recepción y entrega

Detallará la secuencia de recepción y entrega y el plazo total de instalación del Equipamiento, lo que será considerado dentro del cronograma de actividades.

3.4. Presupuesto

Se deberá consignar el costo de los equipos en general, repuestos y capacitaciones.

e. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas en los Expedientes Técnicos antes mencionados que deberán reflejar su valor de mercado.

f. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Concesionario deberá presentar para su aprobación el Plan de Conservación de los Bienes de la Concesión, debiendo definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.

El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y productividad establecidos en el presente Contrato

La Conservación incluye el mantenimiento preventivo, rutinario, periódico, y la reparación por de emergencia.

El Plan de Conservación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, aspectos críticos, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, deben estar orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos necesarios en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bienes.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

- **Equipamiento Portuario:**

1. Proponer un Programa de Mantenimiento del equipamiento que conforma el sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - 1.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 1.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 1.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.
2. Proponer un Programa de Mantenimiento de otro equipo móvil, que comprenda:
 - 2.1. Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - 2.2. Reparaciones necesarias de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - 2.3. Sustitución de piezas sometidas a desgaste, independientemente de su estado aparente.

- **Obras**

Las Obras comprende las obras civiles que se ubican desde el litoral en tierra, ejemplo: muelles, áreas administrativas y operativas

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

1. El muelle, amarres, defensas, construcciones auxiliares y demás elementos estructurales, así como las edificaciones en el área terrestre del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
2. Estructuras metálicas
3. Elementos de Amarre y otros
4. Impermeabilización, instalaciones de agua y desagüe.
5. Pavimento de circulación interna y área terrestres.
6. Obras de drenaje de las Instalaciones y revestimiento de taludes.
7. Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros, planes de renovación por averías o antigüedad.
8. Las redes de desagüe, recorrido, controles, entre otros, planes de renovación por averías o antigüedad.
9. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
10. Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
11. Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
12. Red de drenaje de agua de lluvias.
13. Profundidad operativa del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao
14. Programación de las posibles obras futuras de dragado.

ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.15.25, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico, correctivo y reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

- Al equipamiento que conforma el sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral
 - Limpieza exterior
 - Limpieza interior
 - Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico
 - Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico
 - Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico
 - Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión
 - Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
 - Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.



- Revisión y reposición de niveles de lubricantes, etc.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

A las Obras:

Las Obras civiles son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- Al Muelle
 - A las Estructuras metálicas.
 - A los Pavimentos.
 - A los Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
 - A las Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
 - A las Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
 - Al sistema de iluminación.
 - A las Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.
- Inspección y medición de profundidad operativa del frente de atraque del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

- 1) Al Equipamiento Portuario sistema de recepción, transporte y embarque del concentrado de mineral:
 - Reparaciones mayores (overhaul)
 - Reparación, cambio, pintado de las estructuras metálicas.
 - Cambio de poleas, polines, fajas
- 2) A las Obras:
 - Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo.
 - Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero.
 - Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
 - Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
 - Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
 - Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
 - Mantenimiento de las vías de circulación de las rutas y de los interiores del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
 - Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño al frente de atraque.

Reparación por Emergencia:

Tareas de rehabilitación, reemplazo de componentes de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se tienen que realizar como consecuencia de situaciones imprevisibles o inevitables que afecten o impidan el uso apropiado de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario y que requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades portuarias.

ANEXO 8

INICIATIVA PRIVADA TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

ANEXO 9 DECLARACIÓN DE INTERÉS

ANEXO 10

RELACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) aceptará cartas fianza o cartas de referencia de Bancos Locales o Instituciones Financieras que ostenten la calificación mínima de CP-1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo.

Los Bancos Locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, son:

- Banco de Crédito del Perú

- BBVA Banco Continental
- Scotiabank S.A.
- Banco Interamericano de Finanzas
- Citibank del Perú S.A.
- Banco Internacional del Perú S.A.A - Interbank
- HSBC Bank
- Deutsche Bank
- Banco Financiero
- Banco Santander Perú S.A.
- MIBANCO – Banco de la Micro Empresa S.A.

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 027-2009-BCRP publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01.12.09. Las garantías emitidas por estos bancos deberán ser confirmadas por alguno de los bancos locales señalados en la relación anterior.

ANEXO 10**APÉNDICE 1****MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 2010

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ 9'000,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de Diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO 10**APÉNDICE 2****GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

Lima,de de 2010

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ 18'000,000.00 (Dieciocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario vinculadas a la ejecución de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, "el Contrato").

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

....., de de 2010

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú

Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de, a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de, a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido

ANEXO 11**APÉNDICE 1****MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO**

Lima, de de 2010

Señores

Acreedor Permitido

Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión del
Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.4. del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta _____ de Dólares (US\$ _____) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.

Atentamente,

Concedente

ANEXO 12**CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Resumen ejecutivo

Capítulo I**Aspectos generales:**

Se considerará:

- Una visión general de las operaciones que están involucradas en las actividades del puerto, teniendo en cuenta las ampliaciones o remodelaciones.
- Antecedentes del proyecto.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos del proyecto.
- Metodología aplicada para desarrollar el EIA incluyendo una secuencia de actividades y las etapas del proyecto en el aspecto ambiental.
- Breve descripción de los componentes ambientales.

Capítulo II**Marco legal e institucional:**

Se deberá indicar la legislación ambiental existente en el ámbito nacional relacionada con el proyecto, así como también las instituciones que coordinan la implementación del EIA.

Marco legal

Se consideran entre otras normas las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.
- Ley del Sistema Portuario Nacional: Ley N° 27943, publicada el 1 de marzo de 2003.
- Ley General de Residuos Sólidos: Ley N° 27314, publicada el 20 de julio del 2000, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.

- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley N° 28245, publicada el 4 de junio de 2004.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Reglamento de la Ley N° 28245, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ley de Creación del Ministerio del Ambiente: Decreto Legislativo N° 1013 y sus modificaciones.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos: D.S. N° 016-2005-MTC, publicado el 29 de junio de 2005.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: R.S. N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional: D.S. N° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004.
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC: Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, publicado el 19 de marzo de 2005 y Decreto Supremo N° 013-2010-MTC
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, publicada el 30 de marzo del 2003.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias o Convención de Londres sobre Vertimientos, en vigor internacional desde 1975. Se refiere al vertimiento de desechos generados por el hombre en el mar como método de eliminación (materiales de dragado, desechos industriales; desechos de sistemas de alcantarillado, etc.).
- Reglamento de la ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: D.S. N° 57-2002-EF, Directiva N° 0004-2002-EF/68.01 y Anexos del SNIP.
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana.
- R. D. N° 007-2004-MTC/16 Aprueban directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura de transporte.
- Política Operativa 710 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Decreto Legislativo N° 1003, que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas.
- Decreto de Urgencia N° 017-2009 mediante el cual se dictan medidas relacionadas a los plazos para la certificación ambiental de los proyectos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009.
- El Decreto Supremo N° 002-2009 – MINAM que aprueba el Reglamento sobre transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- El Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental

Marco institucional

Se deberá indicar qué instituciones están relacionadas con el proyecto, en lo que concierne a los aspectos ambientales.

- Autoridad Portuaria Nacional – APN
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de:
 - o Dirección General de Transporte Acuático
 - o Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
- Ministerio del Ambiente
 - o Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
 - o Organismo de Evaluación Y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Ministerio de Defensa - Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI
- Instituto Nacional de Cultura - INC - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ministerio de Agricultura a través de:
 - INRENA
 - Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Capítulo III**Descripción detallada del proyecto**

Se efectuará una descripción técnica del proyecto, con una presentación general de cada fase y actividad portuaria, ingeniería de las instalaciones propuestas, así como las acciones o programas previstos.

3.1. Descripción de la Infraestructura Portuaria Actual

Ítem que considerará en detalle las características de la Infraestructura portuaria actual, lo cual conllevará a definir las actividades que se desarrollarán en el PAMA.

3.2. Descripción de la Infraestructura Portuaria Futura

Ítem que considerará el contenido del proyecto que será desarrollado y modificará la infraestructura del puerto.

Capítulo IV**Área de influencia del proyecto**

El Área de Influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socio-económicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra.

4.1. Definición de área de influencia directa

El Área de Influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque esta se ubicará en el espacio marítimo en donde circulan, brindan servicios o extraen recursos, o por el asentamiento temporal de áreas auxiliares.

4.2. Definición de área de influencia indirecta

El Área de Influencia Indirecta (AII) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto.

Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planes Maestros de cada ANP.

Otras Áreas

El estudio deberá incluir otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinadas, campamentos y otras áreas auxiliares y sus impactos socio ambientales.

Capítulo V**Estudio de la línea base ambiental**

El estudio de la Línea Base tiene como finalidad describir y caracterizar las condiciones de los componentes terrestres, marinos, socioeconómicos y culturales en donde se llevarán a cabo las operaciones portuarias y los puntos críticos en la instalación y operación de los Puertos. La caracterización incluirá tanto las condiciones del área directamente afectada por las instalaciones del proyecto; así como también las áreas indirectamente relacionadas con las instalaciones.

5.1. Diagnóstico del Medio Físico

Se presentará la información correspondiente a las condiciones actuales del puerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

Componente terrestre

- Meteorología, calidad del aire y ruido
- Geología y morfología
- Suelos y riesgos naturales
- Efluentes líquidos
- Residuos sólidos

Componente Acuático

- Oceanografía física y circulación marina o hidráulica fluvial si correspondiera.
- Calidad fisicoquímica del agua y sedimentos
- Batimetría

5.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N°s. 034- 2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la categorización de especies de fauna y flora en peligro respectivamente.

Componente Marino

- Comunidad Planctónica y bentónica
- Peces
- Aves, mamíferos y reptiles

5.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Metodología para el recojo de información

Componente Socio económico

- Descripción del Medio Socio Económico:
- Vías de acceso al área del proyecto
- Contexto Económico:
- Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)
- Principales actividades económicas relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial). Énfasis en aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, exportación e importación.
- Indicadores de desarrollo del AID
- Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.

Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SENAMHI, DIGESA, IMARPE, INEI, HIDROGRAFÍA, Instituto Geofísico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

Capítulo VI

Plan de participación ciudadana

El Plan de Consultas y Participación Ciudadana se realiza de acuerdo al requerimiento de la R.D. N° 006-2004-MTC/16. Considerándose a la Participación Ciudadana como un proceso de información y difusión pública sobre las actividades portuarias a fin de contar con los criterios y opiniones de la comunidad sobre el proyecto y sus implicancias ambientales.

6.1. Consultas Públicas y Participación Ciudadana

Las herramientas o espacios de participación ciudadana deberán establecerse de acuerdo al riesgo socio-ambiental del proyecto, el cual está relacionado con las características del proyecto y de la población involucrada en el mismo. La empresa consultora deberá contemplar y evaluar la realización de los siguientes tipos de consulta y estos procesos deberán ser especificados dentro del Plan de Participación Ciudadana.

Consulta Pública Previa: Se aplica a infraestructura nueva, bajo la forma de talleres para recoger los puntos de vista de la población acerca del proyecto. Se realizan antes del inicio del estudio.

Consulta Pública General: Se lleva a cabo en todo tipo de proyecto de infraestructura de transportes. Se presenta el proyecto a la ciudadanía en sus diferentes etapas, se recogen sus opiniones y se responden sus preguntas. Se lleva a cabo en las etapas finales del estudio.

Consultas Públicas Específicas a propiedades afectadas: Solamente está orientada a aquella población con propiedad privada o comunal que se encuentre afectada por la realización del proyecto. Para el caso de obras portuarias incluyen las personas naturales o jurídicas que son propietarias o posesionarias de muelles, atracaderos, almacenes o cualquier otra infraestructura portuaria que vaya ser afectada por el proyecto. También se incluyen los espacios marinos adyacentes con algún tipo de infraestructura de maricultores, operadores turísticos, pescadores artesanales o industriales.

6.2. Características Generales de las Consultas. En el siguiente cuadro se presenta las actividades que conforman las consultas y los ítems importantes a considerar:

Actividad	Lugar	Sede	Fecha	Hora	Localidades / Organizaciones invitadas
Consulta General					
Consulta Específica					
Taller Participativo					

6.3. Instrumentos metodológicos de las consultas y talleres

En el siguiente cuadro se presentan los instrumentos metodológicos de las consultas y talleres que la empresa consultora deberá considerar:

Actividad	Instrumento	Materiales	Descripción	Objetivo
Talleres Participativos	Grupos de Trabajo	Tarjetas, plumones, cinta adhesiva	Se entregan tarjetas por grupos	Recoger las percepciones de los participantes respecto a posibles impactos ambientales
Consulta Específica	Mapeo participativo			

Capítulo VII
Evaluación ambiental

La evaluación ambiental busca predecir los impactos ambientales negativos en la situación sin proyecto y con proyecto, incluyendo situaciones de riesgo y se desarrollará de manera secuencial en las siguientes etapas:

- Identificación de impactos
- Evaluación de impactos
- Análisis de impactos

La identificación de impactos consistirá en establecer y definir todas las actividades que involucren al proyecto y establecer los indicadores de cambio en cada uno de los componentes ambientales analizados en los estudios de la línea base. Esta identificación debe incluir los resultados de las Consultas Públicas.

La evaluación de impactos se realizará a través de métodos cuantitativos y cualitativos definidos por el Consultor y aplicados por el equipo interdisciplinario participantes en el desarrollo de la línea base, los resultados se plasmarán en matrices definidas por el Consultor. Los impactos serán establecidos para la etapa de Construcción y Explotación del proyecto.

Análisis de impactos. Los impactos resultantes deberán ser discutidos con el grupo de ingeniería a cargo del proyecto a fin de establecer si existen medidas de manejo, modificaciones y alternativas al diseño que contrarresten los impactos.

En relación a los efectos de la Construcción de las instalaciones portuarias, es muy importante identificar y simular los efectos sobre la morfología costera de los rompeolas, muelles y operaciones de dragado. (Ejemplo: rompeolas del Puerto de Salaverry que tuvo efectos destructivos, al erosionar la playa del Balneario Las Delicias en Trujillo).

7.1 Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el puerto, lo cual se identificará de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el Puerto. Algunos de los cuales podrían ser:

- Sedimentos marinos contaminados
- Lozas contaminadas en el cuarto de máquinas
- Depósitos de material particulado
- Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.

7.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio- Ambientales

Para la identificación y evaluación de impactos socioambientales el consultor deberá emplear los métodos más adecuados para el tipo de proyecto en desarrollo.

7.2.2. Impactos Actuales

Los impactos actuales son aquellos que se producen debido a las operaciones que se realizan en el puerto.

7.2.3. Impactos Potenciales

Los impactos potenciales son aquellos que se generarán como producto de la modificación de la actual infraestructura portuaria.

A manera referencial se indica aspectos a considerar, tales como:

Transporte de carga: describir el tipo de carga y sus impactos,

Señalización: describir el tipo de señalización a utilizar y los posibles impactos ambientales.

Muelles y rompeolas: describir como se afectará el equilibrio de la línea costera y el proceso de erosión - sedimentación.

Dragado: describir el tipo de dragado a realizar y sus impactos

Capítulo VIII
Plan de manejo ambiental - PMA

De acuerdo a los resultados de la evaluación ambiental se establecerán las medidas de manejo y las modificaciones o alternativas planteadas para la ejecución del proyecto en sus etapas de Construcción y Explotación.

El PMA constituirá un documento dinámico que permitirá contrarrestar efectos ambientales y monitorear las actividades del proyecto. Deberá contener la siguiente información:

8.1 Programa de Manejo Ambiental**8.1.1. Subprograma Preventivo/Correctivo**

Éste debe contener la descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionado, condiciones bajo la cual será implementada (en el diseño, antes o durante la construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y los requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación de acuerdo con el cronograma de obras del proyecto, responsables por su implementación y el costo requerido.

8.1.2. Subprograma de Contingencias

Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios del proyecto, durante la fase constructiva y operativa del mismo, tales como derrames, accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

8.1.3. Subprograma de Señalización Ambiental

Éste deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

- Letreros de advertencia
- Letreros de advertencia para zonas de excavación
- Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada
- Letreros de protección del medio ambiente
- Señalización por boyas para el ingreso y seguridad de los buques

8.1.4. Subprograma de Educación Ambiental

La Educación Ambiental tiene por objetivo el cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales. Este programa debe contemplar la realización de campañas de educación y conservación ambiental, para la difusión y concientización de los trabajadores y la población local. El Subprograma de educación ambiental debe contener los objetivos buscados, la estrategia para cumplirlos, los métodos a ser empleados para lograr los objetivos, los temas a ser tratados, la frecuencia de las mismas, etc. Para el diseño del referido Subprograma, se debe tener en cuenta el público objetivo, es decir niños, jóvenes, adultos; así mismo, dado que se trata de un proyecto de largo alcance, es necesario que se involucre a las municipalidades en la ejecución del programa, a fin de ampliar el espectro poblacional beneficiado con el Subprograma.

8.1.5. Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la actual operación el puerto es imperativa y debe ser propuesta en el PAMA.

Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes del puerto y buques a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

El Subprograma debe proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Así mismo, se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

8.2. Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua; así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.3. Programa de Cierre

El programa de cierre describe las medidas que el administrador portuario implementará a fin de evitar los efectos adversos en el ambiente producto de los desechos sólidos, líquidos o de otro tipo que pudieran existir o que podrían ser descargados de un emplazamiento a largo, mediano o corto plazo.

En el caso que el proyecto requiera la utilización del levantamiento de campamentos, patio de máquinas, plantas de trituración; el programa de abandono deberá proponer las acciones de cierre. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la construcción.

8.4. Programa de Inversiones y Plazo de Ejecución

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental.

8.5. Programa de Acción de Compensación y Reasentamiento Involuntario

El cual debe estar de acuerdo con la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DGASA.

8.6. Programa de Asuntos Sociales

El programa de asuntos sociales está dirigido tanto a facilitar la relación entre el Contratista a cargo de la obra y la población local, como a generar beneficios a los pobladores (a través de la generación de puestos de trabajo de carácter temporal, entre otros) Para tal fin, se plantea el desarrollo diseño y ejecución de como mínimo los siguientes dos sub programas:

a) Subprograma de Relaciones Comunitarias

Este sub programa está enfocado, primero, a la elaboración y cumplimiento de un código de conducta para los trabajadores y subcontratistas; segundo, al establecimiento de mecanismos de comunicación e información entre la empresa y los pobladores; tercero, a crear y aplicar mecanismos de prevención y resolución de conflictos y alerta temprana. Este sub programa deberá proponer el detalle de los mecanismos eficaces para la coordinación y comunicación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este sub programa. En primer lugar, se deberán identificar las organizaciones más representativas de la población local que podrían participar en la gestión socio ambiental del proyecto y, en segundo lugar, se deberá formar un comité de gestión ambiental del Plan de Manejo Ambiental que participe en el proceso de gestión socio ambiental del Proyecto.

Para estos fines, se deben preparar los siguientes documentos mínimos:

- Elaboración de un código de conducta para los trabajadores y subcontratistas y mecanismos para su implementación.
- Diseño de mecanismos eficaces para la coordinación entre las diferentes gerencias y el área encargada de la aplicación de este subprograma.
- Diseño de estrategias de comunicación e información entre la empresa consultora y los actores locales para efectos de informar sobre aspectos del Proyecto que afecten a la población, coordinar diferentes acciones y/o atender las posibles quejas de los pobladores

b) Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local

Se implementarán mecanismos para la convocatoria, empadronamiento y contratación del máximo posible de residentes locales. Para estos fines, se debe establecer lo siguiente:

Conocer las necesidades de mano de obra de la empresa.

Identificación de la presencia de organizaciones representativas que faciliten la contratación de mano de obra.

Diseño de mecanismos de convocatoria de acuerdo a las características socio culturales de la población local y utilizando los medios de comunicación apropiados a la zona

Capítulo IX **Costos ambientales**

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Manejo Ambiental. Además, se deberá establecer un cronograma de implementación de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Capítulo X **Conclusiones y recomendaciones**

Anexos

Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema ambiental.

Forma de presentación

Todos los informes deberán ser presentados incluyendo el formato digital según las características siguientes:

- Los nombres de archivo y de carpeta no contendrán espacios entre caracteres.
- Los archivos de los documentos tendrán formatos no propietarios sugiriéndose utilizar los siguientes formatos:
 - Texto: rtf, txt, html, xml
 - Tablas: dbf, texto delimitado por tabulaciones
 - Fotos, gráficos: jpg, tiff, png
 - Vectores: OpenDWG, shp

Para los textos con formatos pdf, rtf:

- Utilizar marcadores para identificar las partes del documento (título, subtítulo, tomos, capítulos, etc.).
- Utilizar A4 para el tamaño de las hojas.

Equipo técnico multidisciplinario de la empresa consultora

Para la ejecución del referido Plan de Adecuación y Manejo Ambiental se requiere que se cuente con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia en la ejecución de PAMAS en infraestructura portuaria, cuya composición se precisa a continuación:

- Un Especialista Ambiental, con amplia experiencia en la ejecución de Plan de Adecuación y Manejo Ambiental en infraestructura portuaria.
- Un Especialista en oceanografía o hidráulica fluvial según corresponda.
- Un Especialista en Biología, encargado de desarrollar la evaluación del medio biológico (flora, fauna y ecosistemas) del área de influencia del proyecto.
- Un Especialista Social (Sociólogo / Antropólogo), encargado de desarrollar todos los aspectos socioeconómicos y culturales del proyecto.
- Un especialista en Procesos de Participación Ciudadana-Consultas Públicas, encargado de diseñar el Plan de Participación y de ejecutar las respectivas Consultas durante las etapas del estudio.
- Un Arqueólogo colegiado, quien se encargará de la Evaluación Arqueológica del área del proyecto y de la gestión ante el INC para obtener los permisos y documentos correspondientes.

Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN		
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el período (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de Obras en el caso de la Construcción.	
1.2 Breve descripción de la Obra	Principales características, Obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.	
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas Obras.	
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del período (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato de Concesión. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.	

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.
Matrices de seguimiento ambiental.
Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)

3.1 Obras	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Ambientales del Contrato de Concesión y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.2 Patios de maquinarias, talleres	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	Breve descripción de las pozas de Depósitos de Material de Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización. Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas Obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.

ANEXO 13

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (A SER PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO)

ANEXO 14

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	0.80 UIT	No pagar la diferencia del capital social mínimo antes de la finalización de las Obras Mínimas	Cada día de atraso
3.3.b).i)	400 UIT	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico que representen la Participación Mínima, a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, sin aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
3.3.b).i)	400 UIT	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Mínimas.	Cada vez
3.3.b) ii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Mínimas por la APN.	Cada vez
3.3.b).ii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (25%) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.3, sin autorización previa del CONCEDENTE. o reducir el capital social a un monto inferior al capital mínimo indicado en el segundo párrafo del 3.3.a.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
5.6	80 UIT	Trasladar cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
5.6.	80 UIT	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.6.	80 UIT	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.10.	0.80 UIT	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, a nombre del CONCEDENTE, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras Mínimas.	Cada día de atraso
5.19	4 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.15.61	Cada día de atraso
5.38	25 UIT	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.39	40 UIT	Atraso en la reversión de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso



Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
5.43	80 UIT	No reponer aquel o aquellos Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
6.3.	4 UIT	Atraso en la presentación del Expediente Técnico de las Obras Mínimas a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.6	0.80 UIT	Atraso en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico	Cada día de atraso
6.8	80 UIT	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez
6.9	40 UIT	Modificación del diseño conceptual del Expediente Técnico sin seguir el procedimiento establecido en el contrato.	Cada vez
6.10	2.4 UIT	No permitir al Supervisor de Diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	0.80 UIT	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.11.	0.80 UIT	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras.	Cada día de atraso hasta un máximo de seis (06) meses
6.14.	16 UIT	No otorgar al REGULADOR o supervisor de obras acceso a las Obras o al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez
6.15.	0.80 UIT	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.15.	2.4 UIT	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	8 UIT	No otorgar a la APN, REGULADOR o supervisor de obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	0.8 UIT	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.19.	3.2 UIT	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso hasta un plazo máximo de seis meses
6.21	3.2 UIT	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes
6.26	40 UIT	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.31	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obras	Cada día de atraso
6.32.	0.8 UIT	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso
6.33.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o (de los) contrato(s) de financiamiento con Acreedor(es) Permitido(s) y/o terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
7.5	4 UIT	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparaciones de emergencia.	Cada día de atraso
7.7	3.2 UIT	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso a las Obras o al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
8.6.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.10.	0.8 UIT	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas. y sus políticas comerciales y operativas.	Cada día de atraso
8.11	0.8 UIT	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.11, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.11	2.4 UIT	Atraso en la obtención de cualquiera de los Certificados señalados en la Cláusula 8.11	Cada día de atraso
8.13 y 8.14	0.80 UIT	Atraso en el inicio de la Explotación	Cada día de atraso hasta un máximo de seis (06) meses.
8.16 (Anexo 3)	0.005 UIT	Exceder el tiempo máximo de espera de Nave.	Cada vez
8.16 (Anexo 3)	0.10% del IBTA	Incumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de la operación individual respecto al embarque.	Cada vez
8.16 (Anexo 3)	0.005 UIT	No entregar mensualmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso
8.18 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.19	1 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el tarifario, la política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos	Cada día de atraso
8.20	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.21	0.5 % de la Retribución mensual	Atraso en el pago de la Retribución	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior
UIT: Unidad Impositiva Tributaria



Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Garantías

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
9.4	3.2 UIT	Contraer un Endeudamiento Garantizado Permitido sin la autorización previa establecida en el Contrato de Concesión,	Cada vez
9.3	8 UIT	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación de la APN establecida de acuerdo al Contrato de Concesión.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
Sección X	3,2 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al REGULADOR.	Cada día de atraso
Sección X	0.8 UIT	Atraso en comunicar al REGULADOR: i) respecto del vencimiento de las pólizas de seguros; ii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, ;iii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros sin modificaciones de las condiciones de la póliza	Cada día de atraso
Sección X	0.5% del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
Sección X	80 UIT	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso
Sección X	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de comunicación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
Sección X	0.8 UIT	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso
10.12	0.8 UIT	Atraso en la presentación de la información requerida por el REGULADOR en los plazos que éste indique	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XI: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
11.9.	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
11.14	0.8 UIT	No ceñirse a lo establecido el Plan de Manejo Ambiental, el inicio de la Construcción y Explotación.	Cada día de atraso
11.15	2.4 UIT	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
11.16	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Construcción a la APN.	Cada día de atraso
11.17 y 11.18	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Explotación a la APN.	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XIII : Competencias Administrativas.

Cláusula Contrato	UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
13.9 y 13.10	8 UIT	No acatar los procedimientos que, en virtud del Contrato y las normas vigentes señale el Supervisor que, según sea el caso, designe el REGULADOR	Cada vez

ANEXO 15**PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION****PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS**

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

GASTOS PREOPERATIVOS

Costo de Estudios Definitivos de Ingeniería
Costo de Estudios de Impacto Ambiental
Costo de constitución de Garantías Contractuales
Costo de contratación de seguros
Monto de costos del proceso

OTROS

Seguros de los equipos en operación
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social

ANEXO 16

(CONTRATOS DE SUSCRITOS CON PETROPERÚ Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ).

ANEXO 17

Acuerdo N° 906-200/12/10/2010/D adoptado por el Directorio de la APN
en sesión de fecha 12 de Octubre de 2010

CERTIFICACIÓN

El Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, Vicealmirante (r) Frank Boyle Alvarado, certifica que en la Sesión N° 200 celebrada el 12 de Octubre de 2010, el Directorio de la institución adoptó el Acuerdo N° 906-200/12/10/2010/D, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ACUERDO N° 906 -200/12/10/2010/D

Vistos, la propuesta de Proinversión, la presentación del funcionario de Proinversión, el Informe N° 251-2010-APN/DIPLA de fecha 11 de octubre de 2010 de la Dirección de Planeamiento Económicos y el Informe Legal N°593-2010-APN/UAJ de fecha 11 de octubre de 2010 de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Se resuelve:

- 1. Dar conformidad al proyecto de contrato de concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.***
- 2. Otorgar la exclusividad de servicio Portuario en el Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.***
- 3. Comunicar a Proinversión el presente acuerdo.***

El presente acuerdo se adopta con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta”



Callao, 14 de Octubre de 2010

Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL DE
EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO
DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao que celebran el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional debidamente representada por su Presidente de Directorio, Paul Phumpiu Chang, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08262420, autorizado mediante Acuerdo de Directorio N° 1382-311-25-28/11/2013/D, con domicilio en Avenida Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará el CONCEDENTE; y Transportadora Callao S.A., una empresa constituida y existente conforme a las leyes del Perú, inscrita en la Partida Electrónica No. 12563268 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real Diez, Piso 6, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Victor Augusto Sam Chang, identificado con DNI N° 09868489, y por su Gerente Financiero y Administrativo, señor Rodrigo Parra del Riego Orihuela, identificado con DNI N° 08262214, según poderes inscritos en la partida registral antes mencionada, a quien en adelante se le denominará el CONCESIONARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de enero de 2011, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Mediante Cartas ADM-304-13 del 25 de setiembre de 2013, ADM-333-2013 del 30 de octubre de 2013, ADM-335-2013 del 5 de noviembre de 2013, ADM-338-2013 del 6 de noviembre de 2013, ADM-348-13 del 14 de noviembre de 2013 y ADM-358-13 del 25 de noviembre de 2013, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Anexo 1 del Contrato de Concesión que comprende el área terrestre en la cual se ubicará el Punto de Acceso Público del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, y el área acuática comprendida en el área de la concesión, y asimismo, modificar las Cláusulas 9.6 y 12.1 del Contrato de Concesión.
- 1.3. Mediante la Resolución Suprema N° 428-2013-DE/MGP publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto de 2013, se deja sin efecto la Resolución Suprema N° 034-2011-DE del 27 de enero de 2011, que levantó la reserva del área acuática para la Defensa Nacional establecida por la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP de fecha 05 de diciembre del 2005 en áreas acuáticas en el Puerto del Callao; y, además levanta la reserva para la Defensa Nacional establecida en la referida Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP sobre el área acuática descrita en dicha norma.

- 1.4. Mediante Oficio N° 1019-2013-APN/GG de fecha 04 de octubre de 2013, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN) remitió el Acuerdo de Directorio N° 1344-304-01/10/2013/D mediante el cual aprueba la opinión contenida en el Informe Técnico Legal N° 040-2013-APN/DIRTEC/UAJ referido a la modificación del Contrato de Concesión.
- 1.5. Mediante Informes N° 111-2013-MTC/13 y 116-2013-MTC/13 de fechas 12 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión técnica respecto a la modificación al Contrato de Concesión.
- 1.6. Mediante Memorándum N° 1616-2013-MTC/10.05 de fecha 21 de noviembre de 2013, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Memorándum N° 1615-2013-MTC/10.05 de la Oficina de Patrimonio que adjunta el Informe N° 014-2013-MTC/10.05-MLG de fecha 20 de noviembre de 2013, con el que se emitió opinión técnica respecto a la modificación al Contrato de Concesión.
- 1.7. Mediante Carta S/N, recibida el 22 de noviembre de 2013, Ferrovías Central Andina S.A., concesionario del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, manifiesta haber tomado conocimiento de la Carta ADM 348-13 del 14 de noviembre de 2013 presentada por el CONCESIONARIO y que el área materia de desafectación y devolución al CONCEDENTE del Área Matriz (Patio Central) será de 627.844 m², que sumados a los 208.08 m² desafectados mediante la Adenda N° 8 al citado contrato, suma el área total de 835.924 m² requerida para la construcción del Open Access del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao. En ese sentido, manifiesta su conformidad con la nueva ubicación, área y perímetro del área terrestre solicitada por el Concesionario. Asimismo, remite la conformidad del Banco de Crédito del Perú en su condición de Acreedor Permitido.
- 1.8. Mediante Memorándums N° 2660-2013-MTC/25 y N° 2719-2013-MTC/25 de fechas 16 y 23 de diciembre de 2013, a los cuales se adjuntan los Informes N° 725-2013-MTC/25 y N° 794-2013-MTC/25 de fechas 29 de noviembre y 23 de diciembre de 2013, respectivamente, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, económica y legalmente la propuesta de Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.9. Mediante Oficio N° 1173-2013-APN/GG de fecha 04 de diciembre de 2013, la APN remitió al CONCEDENTE el Acuerdo de Directorio N° 1382-311-25-28/11/2013/D, mediante el cual emite opinión favorable contenida en los Informes Técnicos Legales N° 054 y 055-2013-APN/DIRTEC/DIPLA/UAJ respecto a la modificación del Contrato de Concesión.
- 1.10. Mediante Oficio Circular N° 071-13-SCD-OSITRAN de fecha 12 de diciembre de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, en su calidad de Regulador, remitió al CONCEDENTE el Acuerdo N° 1661-488-13-CD-OSITRAN de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante el cual se aprobó el Informe N° 051-13-GRE-GSF-GAJ de fecha 09 de



diciembre de 2013, que opina favorablemente respecto a la modificación al Contrato de Concesión.

- 1.11. Mediante Carta ADM-395-13 y ADM-403-13 del 13 y 20 de diciembre de 2013 respectivamente, el CONCESIONARIO da conformidad al Proyecto de Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.12. Mediante Oficio N° 1268-2013-APN/GG del 20 de diciembre de 2013, la APN adjuntó el Informe Técnico Legal N° 061-2013-APN/DIPLA/UJAJ señalando que el área materia de modificación se encuentra comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- 1.13. Mediante Carta S/N remitida el 23 de diciembre de 2013, Ferrovías Central Andina S.A. manifiesta que el área terrestre preliminar de 63.00 m² a que se refiere el Anexo 1 del Contrato de Concesión, es un bien de la concesión otorgado a su favor en mérito a lo establecido en el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan modificar el tercer párrafo de la cláusula 9.6 y el tercer párrafo de la cláusula 12.1, así como los Apéndices N° 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del Contrato de Concesión, los cuales quedarán redactados como se señala en el presente documento.

- 2.1. Modificación de la cláusula 9.6

"9.6 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA.

(...)

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

(...)"

- 2.2. Modificación de la cláusula 12.1

"SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

12.1 (...)

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir

con los mismos requisitos y condiciones establecidos en la Declaratoria de Interés para el Socio Estratégico".
(...)"

2.3 Modificación del Apéndice 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1

Mediante la presente Adenda, se excluye el área terrestre preliminar de 63.00 m² a que se refieren los Apéndices 1 y 2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

Asimismo, en virtud de la presente adenda, las Partes acuerdan modificar los Apéndices N° 1, 2, 3 y 4 del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, para incorporar las áreas terrestres y acuáticas destinadas al desarrollo del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, conforme al Anexo A de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, ya que tiene por finalidad precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del Contrato de Concesión y no implica un cambio del Contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni un aumento de los pagos a cargo del Estado previstos en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1. Todas las referencias en el Contrato de Concesión a las "Bases" o "Declaración de Interés" deberán entenderse referidas a la Declaratoria de Interés.
- 4.2. Las Partes acuerdan que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.3. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 4.4. En caso de conflicto de interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.5. Todas las palabras cuya letra inicial sea mayúscula que no estén expresamente definidas en esta Adenda, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad del Callao, a los 14 días del mes de enero de 2014.



Autoridad Portuaria Nacional

Paul Phumpiu Chang

Presidente del Directorio (e)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Transportadora Callao S.A.

VICTOR SAM CHANG

Gerente General

TRANSPORTADORA CALLAO S.A.

RODRIGO PARRA DEL RIEGO

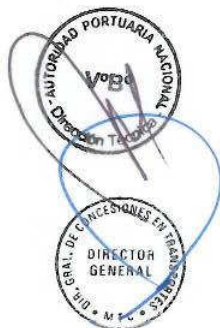
Gerente de Administración y Finanzas

Transportadora Callao S.A.





ANEXO A



ANEXO 1
APÉNDICE 1
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN
(ÁREA TERRESTRE)

UBICACIÓN: Distrito y Provincia Constitucional del Callao

I. (ÁREA OPEN ACCESS)

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con terrenos de terceros.

Por el Este:

Colinda con terrenos del MTC.

Por el Sur:

Colinda con terrenos del MTC.

Por el Oeste:

Colinda con terrenos del MTC.

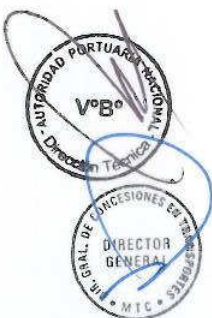
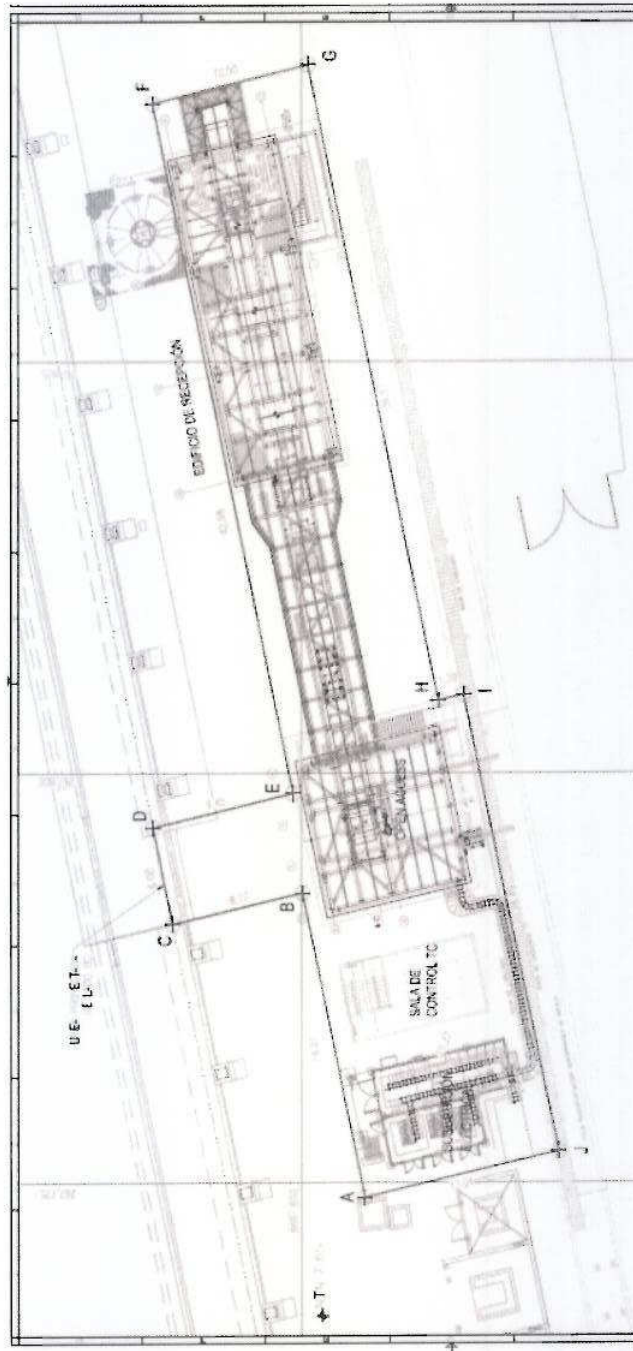
Las medidas perimétricas y coordenadas son las siguientes:

COD.	LADO	LONG. (m)	WGS84		PSAD56		GEOGRÁFICAS	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	LAT.	LONG.
A	A-B	19.01	8667645.793	267774.147	8668380.294	268226.230	12°2'27.61"	77°7'51.71"
B	B-C	6.40	8667649.895	267792.705	8668384.396	268244.788	12°2'27.48"	77°7'51.10"
C	C-D	5.99	8667658.452	267790.796	8668392.953	268242.880	12°2'27.20"	77°7'51.16"
D	D-E	7.15	8667659.746	267796.645	8668394.247	268248.730	12°2'27.16"	77°7'50.97"
E	E-F	42.98	8667650.519	267798.714	8668385.020	268250.798	12°2'27.46"	77°7'50.90"
F	F-G	10.50	8667659.782	267840.681	8668394.283	268292.767	12°2'27.17"	77°7'49.51"
G	G-H	39.57	8667649.548	267843.011	8668384.049	268295.097	12°2'27.51"	77°7'49.44"
H	H-I	1.70	8667640.974	267804.381	8668375.475	268256.465	12°2'27.78"	77°7'50.72"
I	I-J	28.49	8667639.312	267804.755	8668373.813	268256.839	12°2'27.83"	77°7'50.70"
J	J-A	13.04	8667633.063	267776.961	8668367.564	268229.044	12°2'28.03"	77°7'51.62"
ÁREA TOTAL (m²)								835.924
PERÍMETRO TOTAL (m)								179.49

Área: 835.924 m²
Perímetro: 179.49 m.l.



ANEXO 1
 APÉNDICE 2
 PLANO DEL ÁREA TERRESTRE DE LA CONCESIÓN



ANEXO 1

APÉNDICE 3

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN
(ÁREA ACUÁTICA)

UBICACIÓN: Distrito y Provincia Constitucional del Callao

II. ÁREA I (ÁREA ACUÁTICA)

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con el espigón norte del TPC

Por el Este:

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC

Por el Sur:

Colinda con el área acuática de la dársena del TPC y con el muelle de hidrocarburos

Por el Oeste:

Colinda con el espigón norte del TPC

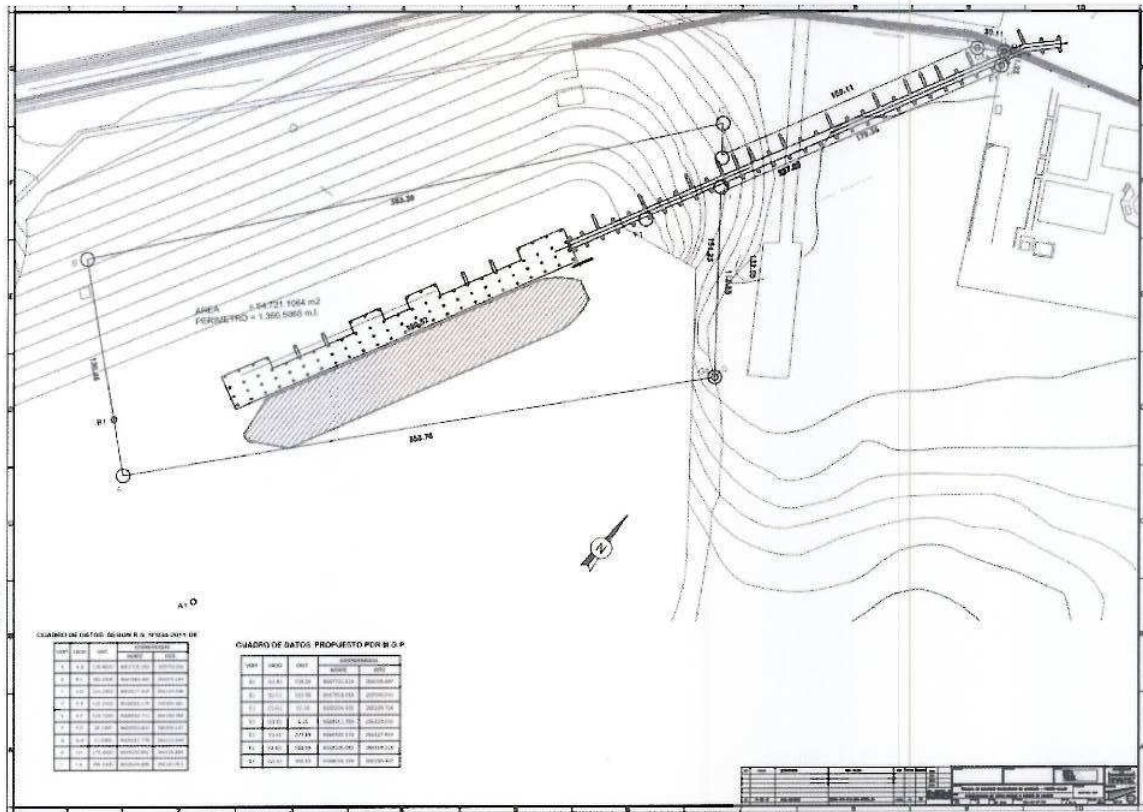
Las medidas perimétricas y coordenadas son las siguientes:

VÉR- TICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	8'667,795.269	265,970.389	12° 02' 34. 146"	77° 08' 58.978"
B	8'667,883.365	265,874.184	12° 02' 31. 255"	77° 09' 02. 135"
C	8'668,177.919	266,119.596	12° 02' 21. 735"	77° 08' 53.947"
D	8'668,056.170	266,209.301	12° 02' 25.719"	77° 08' 51. 014"
E	8'668,162.711	266,130.788	12° 02' 22.232"	77° 08' 53.581"
F	8'668,310.000	266,209.708	12° 02' 17.461"	77° 08' 50.935"
G	8'668,312.778	266,223.644	12° 02' 17.374"	77° 08' 50.474"
H	8'668,302.852	266,228.889	12° 02' 17.698"	77° 08' 50.303"
I	8'668,144.896	266,143.915	12° 02' 22.815"	77° 08' 53. 152"

Área: 54,721.1064 m²

Perímetro: 1,336.5065 m.l.

ANEXO 1
APÉNDICE 4
PLANO DEL ÁREA ACUÁTICA DE LA CONCESIÓN





PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CERTIFICACIÓN

El Presidente del Directorio (e) de la Autoridad Portuaria Nacional, Sr. Paul Phumpiu Chang, certifica que en la Sesión N° 311 celebrada del 25 al 28 de noviembre de 2013, el Directorio de la Institución adoptó el Acuerdo N° 1382-311-25-28/11/2013/D, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ACUERDO N° 1382-311-25-28/11/2013/D"

Vistos los Informes Técnicos Legales Nros. 054 y 055-2013-APN/DIRTEC/DIPLA/UAJ de fechas 25 y 26 de noviembre de 2013 de la Dirección Técnica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

Se resuelve:

- 1. Aprobar los Informes Técnicos Legales de los vistos, elaborados por las áreas de la Dirección Técnica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Unidad de Asesoría Jurídica.***
- 2. Declarar la viabilidad técnica y legal del proyecto de Adenda al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en concordancia a las recomendaciones que constan en los informes del visto.***
- 3. Otorgar facultades al Presidente del Directorio para que suscriba la Adenda al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, por cuenta del Concedente – MTC y en calidad de interviniente.***
- 4. Encargar al Gerente General (e) para que realice las gestiones administrativas ante el Concedente – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de implementar el presente Acuerdo.***

El presente acuerdo se adopta con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta."

Callao, 03 de diciembre de 2013.



Paul Phumpiu Chang
Presidente del Directorio (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL